



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Insuficiencia normativa en materia de maternidad subrogada en el
Ecuador**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Villegas Herrera, Jacqueline Marisol

DIRECTOR: Armijos Maurad, Gabriela Elizabeth, Mgs.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Gabriela Elizabeth Armijos Maurad.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación “Insuficiencia normativa en materia de maternidad subrogada en el Ecuador realizado por Villegas Herrera, Jacqueline Marisol, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, 13 de junio del 2017

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Villegas Herrera, Jacqueline Marisol declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación “Insuficiencia normativa en materia de maternidad subrogada en el Ecuador”, de la titulación de Derecho, siendo la Magister Gabriela Elizabeth Armijos Maurad,, Director (a) del presente trabajo; y, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos y acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.

Autor: Villegas Herrera Jacqueline Marisol

Cédula de Ciudadanía N.1715042402

DEDICATORIA

Dedicada con todo mi amor a mi hija Emiliana que luego de una larga búsqueda bajo del cielo para llenar mi vida de una completa alegría, eres mi orgullo y eres mi motivación para superarme día a día.

Te amo hijita de mi vida

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por concederme salud y vida Agradezco a mi Padre que a pesar que ya no esté en este mundo recuerdo todos sus consejos y los llevo presente pues me inculco valores honestidad gracias Papito.

Agradezco a mi Madre que es mi mejor amiga mi confidente quien supo guiarme y apoyarme en las buenas y en las malas quien me da todo su amor y cariño incondicional a mis hermanos en especial a Santiago por su valiosa ayuda

Agradezco a mi Esposo por apoyarme en este sueño, gracias amor lo tendré siempre presente.

Agradecimiento Especial a la Universidad Técnica particular de Loja por haberme formado durante todos estos años y en especial a mi Directora Magister Gabriela Armijos quien con su paciencia y sabiduría me ha guiado en la realización de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATÚLA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 Nociones generales sobre Maternidad Subrogada	6
1.2 Maternidad Subrogada Conceptualización.....	8
1.2.1 Evolución histórica de la Maternidad Subrogada en el mundo	9
1.2.2 Supuestos de Maternidad Subrogada.....	11
1.2.3 La maternidad Subrogada y su relación con las técnicas de reproducción asistida.....	11
1.2.4 Causas de la Maternidad Subrogada en consideración legal.....	13
1.2.5 Normativa ecuatoriana de la maternidad subrogada	14
1.3 La maternidad en el Código Civil del Ecuador	17
1.3.1 Derechos intervinientes en el acceso a la Maternidad Subrogada.....	18
1.4 Situación actual de la maternidad subrogada en el Ecuador	22
1.5 Maternidad Subrogada en el Derecho Comparado.....	23
1.5.1 Estados Unidos - California.....	23
1.5.2 España	24

1.5.3	México	25
1.5.4	Argentina	25
1.5.5	Brasil	26
1.5.6	India	27
1.5.7	Ucrania	28
1.6	La familia y la Maternidad Subrogada	29
1.7	La filiación y la maternidad subrogada	32
1.7.1	La filiación como elemento del derecho que garantiza el conocimiento del origen biológico	32
1.7.2	La filiación como elemento del derecho a tener un nombre	33
1.7.3	La filiación como elemento generador de derechos sucesorios	33
1.7.4	La filiación como elemento del derecho de alimentos.	34
1.8	Conflictos derivados de la maternidad subrogada.	35
CAPÍTULO II.....		37
MATERIALES Y MÉTODOS		37
Materiales y Métodos.		38
2.1	Objetivos.....	38
2.1.1	General	38
2.1.2	Específicos	38
2.2	Hipótesis.....	38
2.3	Tipo de investigación.....	38
2.3.1	Modalidades de la investigación	39
2.3.2	Bibliográfica – documental	39
2.3.3	De campo	39
2.3.4	Descriptivo	39
2.4	Métodos.....	40
2.4.1	Método analítico – sintético.....	40
2.4.2	Método inductivo deductivo.....	40

2.5	Técnicas e instrumentos.....	41
2.5.1	Instrumentos	42
2.6	Población y muestra	42
2.7	Análisis para el procesamiento de la información	42
CAPÍTULO III.....		44
RESULTADOS		44
3.1	Interpretación de la encuesta realizada a médicos especialistas en fertiidad	45
3.2	Interpretación de la encuesta dirigida a mujeres que viven en la Ciudad de Quito.....	55
3.3	Interpretación de la encuesta dirigida a Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	64
3.4	Interpretación de la encuesta dirigida a Jueces y Abogados	74
CAPÍTULO IV		85
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS		85
4.1	Discusión de los resultados.....	86
4.2	Comprobación de la hipótesis	90
4.3	Propuesta para el problema investigado	94
CONCLUSIONES.....		99
RECOMENDACIONES		100
BIBLIOGRAFÍA		101
ANEXOS		103

RESUMEN

La presente investigación detalla los aspectos legales inherentes al método de reproducción asistida de maternidad subrogada, determinándose el actual vacío legal existente dada la inexistencia de las pautas legales a ser seguidas en el contrato de dicho método de reproducción, señalándose como una necesidad inmediata dada la demanda del método de reproducción asistida de maternidad subrogada que se establezcan en el Código Civil los elementos legales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes contratadas y contratantes, así como que aseguren el cumplimiento pleno de la normativa legal establecida en la Constitución de la República con respecto al derecho a la salud y derecho del niño desde el momento de la concepción.

Palabras claves: Maternidad Subrogada, Derecho de reproducción, contrato, legislación, Código Civil.

ABSTRACT

The present investigation details the legal aspects inherent in the method of assisted reproduction of surrogate maternity, determining the current legal vacuum existing given the absence of legal guidelines to be followed in the contract of said method of reproduction, being indicated as an immediate need given the demand Of the method of assisted reproductive surrogacy that are established in the Civil Code the legal elements that guarantee the fulfillment of the obligations and rights of contracted parties and contractors, as well as to ensure full compliance with the legal regulations established in the Constitution of The Republic with respect to the right to health and the right of the child from the moment of conception.

Keywords: Maternity Surrogate, Right of reproduction, contract, legislation, Civil Code

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda las implicaciones legales de un sistema de reproducción asistida de nueva data y extremadamente controversial en una sociedad en la cual todos los planteamientos referentes a la reproducción han sido históricamente considerados como tabú, el objetivo de la presente investigación está dado por lograr crear los basamentos legales que garanticen el respeto de los derechos del niños, así como el derecho a la reproducción.

Cabe destacar que la investigación realiza un estudio pormenorizado de las diferentes herramientas legales y disposiciones internacionales que regulan el derecho a la reproducción, destacándose que la maternidad subrogada se revela de forma indiscutible como una alternativa viable para la reproducción, siempre y cuando se siga un lineamiento legal que asegure tanto a los contratantes como a la parte contratada.

El esquema investigativo desarrollado en la investigación se estructuró a partir de cuatro capítulos denominándose el primero marco teórico, abarcando las nociones generales sobre la maternidad subrogada, su conceptualización, evolución histórica, supuestos, la relación con las técnicas de reproducción asistidas, causas de la maternidad subrogada, normativa ecuatoriana y normativa internacional.

El segundo capítulo titulado materiales y métodos aborda el tipo de investigación desarrollada, correspondiente al principio critico propositivo y al carácter cuali-cuantitativo, utilizándose del mismo modo el método analítico, sintético, inductivo, deductivo y exegético jurídico, evidenciándose la modalidad bibliográfica y descriptiva de la investigación, para la cual fueron encuestados médicos, mujeres y abogados en libre ejercicio de la profesión.

El tercer capítulo titulado resultados plasmó a través de tablas y gráficos los resultados derivados de las encuestas aplicadas a la población compuesta por médicos, mujeres y abogados en libre ejercicio de la profesión.

El cuarto capítulo denominado Discusión, abarcó la triangulación de la información y la comprobación de la hipótesis, evidenciándose en la triangulación de la información la comparación crítica de la información extraída a partir de los criterios de los encuestados, pudiéndose comprobar que actualmente existe una insuficiente

normativa en materia de maternidad subrogada en el Ecuador, razón por la cual es necesario plantear una ley reformativa al Código Civil.

Se concluyó que la maternidad subrogada se revela como una alternativa plenamente viable para garantizar una reproducción asistida efectiva, siendo imprescindible que se elabore una normativa legal capaz de abarcar todos los aspectos de dicha acción de modo que se verifique una protección efectiva a los derechos de la parte contratada, la parte contratante y aún más importante los derechos del niño.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1 Nociones generales sobre Maternidad Subrogada

Los métodos de reproducción asistida han jugado un papel trascendental a lo largo de la historia y desarrollo de la humanidad, propiciando que aquellas mujeres que por enfermedades o trastornos del aparato reproductor que no puedan lograr un periodo de gestación óptimo puedan procrear.

Borda, (2012), explica que:

A partir de la década del 70 del siglo pasado el método de reproducción asistido de maternidad subrogada contribuyó a la resolución de dificultades reproductivas, permitiendo que el huevo o cigoto fecundado fuese implantado en una madre sustituta durante el periodo de gestación (p. 83).

Tal avance a pesar de contribuir significativamente en la ampliación de las oportunidades reproductivas y por ende en el cumplimiento de los derechos reproductivos de la mujer al no ser debidamente abordado por la legalidad de la época se prestó a querellas dada la existencia de un contrato consensual, el cual carecía de solemnidad.

Las motivaciones que conllevan al método de reproducción asistida de maternidad subrogada están dadas por esterilidad o infertilidad de la persona o pareja, situación que la limita a lograr el término del embarazo, incapacidad para sobrellevar los cambios y transformaciones durante la etapa gestacional producto de enfermedades.

En la actualidad varios estudiosos del tema abordan el término de reproducción asistida de maternidad subrogada como una forma de mercantilización de la reproducción humana al catalogar a dicho método con enunciados peyorativos como madres de alquiler, vientres de alquiler no estableciéndose un análisis crítico del verdadero objetivo de dicho método de reproducción dado por garantizar el cumplimiento pleno de los derechos de reproducción de la mujer.

Ortiz, (2011), afirma que:

A nivel mundial la reproducción asistida o fecundación artificial se limita a naciones desarrolladas tal es el caso de Europa en la que destacan países como Inglaterra, Francia y Alemania, en los cuales la salud pública asume tal proceso, garantizando de esta forma el derecho de sus ciudadanos a la reproducción (p. 119)

En Asia destacan Japón y Corea como naciones en las que sus sistemas públicos de salud brindan tal beneficio a sus ciudadanos, siendo el requisito que los mismos constituyan una familia y que posean los recursos que garanticen el normal desarrollo de los hijos.

Dammaso, (2011) manifiesta:

La reproducción para las sociedades asiáticas constituye uno de los pilares culturales y sociales que ha garantizado no solamente el desarrollo económico sino que ha permitido perpetuar a través de generaciones, costumbres, tradiciones, hábitos los cuales han hecho de Asia y sus culturas uno de los patrimonios de la humanidad (p. 84)

Por su parte en América solamente Canadá posee el sistema de salud pública que garantiza el derecho a la reproducción de sus ciudadanos brindándoles la posibilidad de acceder a la reproducción asistida o fecundación artificial, pudiendo ser la misma in vitro o la inseminación artificial.

Villagómez, (2012) establece:

El fenómeno de la reproducción en Latinoamérica se ha manifestado generalmente con una elevada tasa de nacimientos, principalmente en los estratos menos favorecidos de la sociedad, pero dicha situación en la actualidad tiende a un revertimiento tanto en la clase media, alta y popular no alcanzan una natalidad mayor a dos hijos por familia y frecuentemente las parejas ya no desean tener hijos (p. 97)

Latinoamérica por su parte posee tabús que condenan cualquier tipo de reproducción que no sea la llevada a cabo por procesos naturales, existiendo un rechazo por parte de la sociedad a tratar tal problemática y por parte de las autoridades en la mayoría de los países latinoamericanos no se aborda el tema de la reproducción asistida aluciendo al deficiente presupuesto, la falta de personal especializado, así como la falta de instalaciones apropiadas para la aplicación de tales métodos.

Es de destacar que la reproducción asistida existe en Latinoamérica, pero se encuentra solamente al alcance de aquellas personas que posean los recursos económicos con los que puedan solventar los gastos generados por tales servicios médicos, es decir el sistema de salud pública no abarca en la mayoría de los países métodos como la inseminación artificial o in vitro.

1.2 Maternidad Subrogada Conceptualización.

La maternidad subrogada se revela como un fenómeno de reproducción relativamente novedoso, aunque debe destacarse que la misma se llevó a cabo con éxito desde los años 80 del siglo pasado, ganando una mayor aceptación como resultado del desarrollo de la fecundación in vitro que garantiza la viabilidad del material genético aportado por los padres del niño, el cual se desarrollará en un “vientre de alquiler”.

Salvatierra, (2013), indica que:

Se define a la maternidad subrogada como la práctica en la cual una madre sustituta asume el periodo de gestación a partir de la implantación del huevo o cigoto con material genético diferente al de la madre sustituta, tal acción se lleva a cabo a partir de un contrato consensuado en el cual se establecen las obligaciones y derechos de las partes estableciéndose que la parte contratante entregara una cantidad de dinero acordada una vez culminada la etapa de gestación y el nacimiento del niño, mientras que la parte contratada deberá entregar al niño o niña a los contratantes (p. 216).

La maternidad subrogada es el método de reproducción asistida a través del cual una madre sustituta reemplaza a la donadora del huevo o cigoto durante el periodo de gestación hasta el nacimiento del niño, jurídicamente la subrogación significa reemplazo, sustitución de una cosa o persona, de ahí que el método de reproducción asistida de maternidad subrogada sea abordado como la sustitución de la madre genética por una madre sustituta durante un periodo de tiempo determinado.

Tal método de reproducción asistida deriva en un contrato consensuado o compromiso a través del cual la parte contratada se compromete a ceder todos los derechos del recién nacido a favor de la madre contratante incluso si la misma no es la donadora del huevo o cigoto fecundado.

Torres, (2014), explica que abordando la maternidad subrogada desde un punto de vista jurídico la misma se define como el contrato consensuado en el cual la parte contratada alquila su vientre técnicamente su útero asumiendo la obligación de entregar al niño a la parte contratante, estableciéndose que tal compromiso será asumido incluso si la parte contratante no es la donadora del huevo o cigoto.

Se establece que la maternidad subrogada se auxilia de las técnicas de reproducción invitro a partir de las cuales se fecunda el huevo o cigoto o al trasplante del huevo o

cigoto de la madre donadora del material genético a una madre sustituta dada la imposibilidad de la misma de llevar a término el periodo de gestación.

El método de reproducción asistida de maternidad subrogada se revela como una alternativa factible, siempre y cuando se establezca un marco legal que respalde plenamente la validez del contrato y por consecuencia los derechos y obligaciones de las partes contratada y contratantes, así como el respeto pleno a los derechos del niño nacido a partir del uso de dicho método de reproducción.

1.2.1 Evolución histórica de la Maternidad Subrogada en el mundo

La reproducción ha sido el fundamento básico del crecimiento y desarrollo de la humanidad, tal y como se plasma en textos sagrados, uno de los principios básicos de la fe esta dado en la capacidad del ser humano de crecer y reproducirse, indudablemente los avances científicos técnicos logrados en técnicas de reproducción asistida se han desarrollado durante las últimas tres décadas del siglo pasado, de modo que en la antigüedad la reproducción asistida se contemplaba en el uso de sirvientes o esclavos que fuesen gestados reconociendo al hijo de los mismos como heredero del señor de los esclavos o sirvientes.

Existen infinitos ejemplos de tal práctica en la antigüedad, destacándose en el Código de Hammurabi datado en el año 1780 A.C., la disposición en la cual las mujeres estériles podían ofrecer una esclava al marido para de esta forma procrear y reconocer dicha descendencia como propia.

Lozada, (2014), explica que en el antiguo Egipto hacia el año 2181 A.C., era frecuente que los faraones al estar en un estado de endogamia, es decir matrimonios entre hermanos frecuente tuviesen que procrear descendencia con esclavas o sirvientas, de ahí que algunos historiadores planteen que la figura de Moisés bien pudo ser hijo del Faraón con una esclava israelita dada la frecuencia de dicha práctica en la época.

De igual forma afirma que en la antigua Grecia hacia el año 1200 A.C., el Rey de Esparta al no poder engendrar pidió al Dios Zeus que engendrarse un hijo en su mujer creándose el mito de hércules mitad hombre mitad Dios, tal leyenda pudo tener sus basamentos en una práctica espartana en que los jóvenes con mejores condiciones físicas y aptitudes podían ser invitados por padres de familia para que engendrasen a sus mujeres y tener una descendencia más fuerte y capaz.

Los primeros pasos en cuanto a la reproducción asistida fueron dados por Antoni Van Leeuwenhoek en 1677, el cual fue el primero en observar y describir los espermatozoides, posteriormente en 1790 el médico inglés John Hunter llevó a cabo la primera inseminación artificial exitosa siendo realizada en 1890 la primera fecundación invitro de embriones de conejos insertados en una coneja subrogada gestacional.

Tejeiro, (2014), por su parte explica que a finales del Siglo XIX el obstetra Victorin Gruzdev desarrolló un esbozo general de la transferencia de gametos a las trompas de Falopio basado en sus experiencias con conejos, tales estudios permitieron la fecundación del óvulo humano en la Universidad de Harvard cuyo desarrollo se verificó hasta el desarrollo bi-celular. Siendo los doctores Robert Edwards y Patrick Steptoe en 1977 los primeros en transferir un ovulo fecundado al útero exitosamente dando como resultado 9 meses después el nacimiento de la primera niña probeta.

Casi de forma inmediata se verificaron nacimientos de niños probeta en Europa, Australia y los Estados Unidos llegándose a alcanzar más de 300 nacimientos de niños probetas hacia el año 1988, cabe destacar que en 1986 nace en Michigan Estados Unidos la primera niña derivada del uso del método de reproducción asistida de maternidad subrogada.

Igualmente señala que en 1987 en Sudáfrica se registra el primer caso jurídico derivado del uso método de reproducción asistida de maternidad subrogada que determinó en función a la ley sudafricana (Child Status Bill), que el ejercicio de la patria potestad quedara en la madre subrogada, situación que evidenció la necesidad de establecer contratos consensuados y al mismo tiempo solemnes en el que quedara claramente establecidos los derechos de la parte contratada y contratante.

Acuña, (2014), considera que:

En los Estados Unidos a principios de la década del 90 se iniciaron alrededor de 15 querellas derivadas del uso del método de reproducción asistida de maternidad subrogada de los cuales al menos a cuatro se les concedió el ejercicio de la patria potestad a las madres subrogadas (p. 97).

Se evidencia que el método de reproducción asistida de maternidad subrogada puede ser observado como una alternativa viable que garantiza el derecho a la reproducción pero queda de manifiesto la necesidad de abordar de forma crítica el contrato establecido para su utilización respaldándolo en una fundamentación legal que

garantice los derechos y obligaciones de las partes y aún más importante los derechos del niño a ser concebido por dicho método de reproducción.

1.2.2 Supuestos de Maternidad Subrogada

Torres, (2014), indica que el desarrollo de la totalidad de los aspectos de la maternidad subrogada se revela como difícil sino imposible para una sola investigación, más aun tomando en cuenta la inexistencia de una opinión generalizada sobre la misma verificándose cuatro distintos supuestos de maternidad subrogada a ser tomados en cuenta, definiéndose en primer término a la misma como la implantación del embrión de una pareja que contiene el material genético de la misma en el útero de una tercera mujer contratada para dicho efecto.

El segundo supuesto se basa en que la misma mujer que ha accedido a implantar el embrión de la pareja sea la que aporta su propio óvulo, el tercer supuesto se enfoca en que los espermatozoides pertenecen a un tercero conocido o desconocido ajeno a la mujer subrogante y la subrogada.

El último supuesto se enfoca en que el óvulo fecundado no pertenece ni a la parte contratante ni a la contratada sino a una donante desconocida, de ahí que deba afirmarse que todos los supuestos anteriores se preste a discusión jurídica tomándose en cuenta que el material genético puede provenir a varias personas enfatizándose que la madre biológica o legal en el ordenamiento jurídico actual será considerada a aquella que dio a luz al niño o niña.

1.2.3 La maternidad Subrogada y su relación con las técnicas de reproducción asistida.

Una solución a la infertilidad o esterilidad es el alquiler de vientres o maternidad subrogada, si bien es cierto que hay una serie de medidas alternativas para hacer frente a algunos problemas de infertilidad, como tratamientos médicos, cirugía, tratamiento psicológico en otros. Las personas siempre han querido tener sus propios hijos, niños que tienen los mismos genes, además, los deseos humanos se vuelven extremadamente intensos y lo que vuelve más difícil el lograr el proceso de la herencia genética.

Donoso, (2012), explica que:

Los nuevos métodos de reproducción asistida TRA más comunes son la inseminación artificial, IA y la fertilización in vitro, los expertos en el tema como criterio general sostienen a través de la fertilización in vitro en algunos países se posibilitó una madre sustituta abierta. Teniendo en cuenta que la ciencia alcanzó un gran éxito, hay que partir del hecho de que los logros científicos y tecnológicos, y específicamente las técnicas de reproducción asistida, por lo cual no deben ser juzgadas sino aplicadas (p. 126).

Uno de los beneficios de tener otra forma de la maternidad es el hecho de que las mujeres de mayor edad pueden tener sus hijos porque no hay ninguna restricción en la edad de la mujer, que es un sustituto. La inseminación artificial y la fecundación in vitro son métodos que se han utilizado como una solución para el problema de las parejas de infertilidad y a pesar de la utilización de otros tratamientos tienden a ser poco efectivos; la inseminación artificial es la transferencia de los espermatozoides previamente recogida por el hombre y la implantación en la vagina o útero de una mujer.

Lozada, (2014), explica que la doctora María Inés Motta Varela, sostiene que la inseminación artificial es en la actualidad uno de los procedimientos médicos que pretenden dar una respuesta al problema de la infertilidad. La inseminación artificial tiene una amplia experiencia en la resolución de los problemas de infertilidad y ha ayudado a millones de parejas a lograr el embarazo, siendo los primeros niños nacidos en 1884 mediante la inseminación artificial en la Escuela de Medicina Jefferson de Filadelfia

La fecundación in vitro, por el contrario, se produce en el laboratorio y en la placa de cultivo, cuando el óvulo y el esperma no se encuentran a través del mecanismo natural, la fecundación in vitro es la extracción directa de múltiples óvulos al mismo tiempo, que es extraído el esperma de su pareja, o si es necesario de otro hombre, dicha fecundación puede realizarse de dos maneras.

La primera es que los óvulos se colocan directamente en las células de esperma en un medio adecuado, y la segunda es la que en el esperma se inyecta directamente a cada óvulo y aproximadamente 48 horas después de la fertilización los embriones se colocan en el útero para su implantación y posterior desarrollo. El método utilizado en la maternidad subrogada, es exactamente la misma que la fertilización in vitro con el embrión se introduce en el útero de una madre sustituta.

Existe un debate a nivel internacional que discute la validez desde el punto de vista ético de la fecundación in vitro al tomarse en cuenta que en dicho método se crean varios huevos o cigotos decantándose por aquel que tenga un desarrollo más significativo, desechando al resto de las muestras, pero debe aclararse que cada huevo o cigoto de permitírsele desarrollarse daría lugar a un ser humano, por lo tanto dicho método vulnera el derecho humano básico de la vida.

En relación a mi análisis es importante destacar que es de gran ayuda que exista un cuerpo legal que regule la maternidad subrogada ya que si bien es cierto es un tema que se lo esta manejando fuera del margen de la sociedad es un tema que existe y por lo tanto nos guste o no debe estar normado ya que se lo esta viviendo todo esto anónimamente y en algún momento dado va a generar conflictos en el Ecuador así como ha generado en otros países y en donde la persona mas vulnerable será el recién nacido quien tiene derechos y obligaciones

1.2.4 Causas de la Maternidad Subrogada en consideración legal

A nivel internacional se reconoce como causas de las cuales se deriva la utilización del método de reproducción asistida de maternidad subrogada la infertilidad en primer término, enfermedades o trastornos del aparato reproductor femenino y enfermedades sistémicas que impidan llevar a término el proceso de gestación, en ningún caso es reconocida como justificación para el uso de dicho método el deseo de procrear entre parejas del mismo sexo, siendo el Estado de California el único a nivel mundial que contempla dicha causal para el uso del método de reproducción asistida de maternidad subrogada.

Ortiz, (2011), señala que:

Entre los requisitos estipulados por la Organización Mundial de la Salud cabe destacar el estudio de la salud psicológica y mental tanto de los padres biológicos como de la madre subrogante, un estudio detallado de la salud integral de las partes que intervienen en el método de reproducción asistida de maternidad subrogada, haciéndose hincapié en garantizar las condiciones de higiene y salud básicas tanto para la madre subrogada, como para el neonato (p. 51).

Cabe destacar que no se verifica a nivel nacional ninguna causal que justifique la utilización del método de reproducción asistida de maternidad subrogada, considerándose como la mercantilización de la gestación y por consecuencia la vulneración de los principios y derechos de la mujer, reproducción y del niño.

1.2.5 Normativa ecuatoriana de la maternidad subrogada

La Constitución de la República del Ecuador al ser la Ley Suprema del Estado, es la base que establece los derechos fundamentales de las personas, en este órgano se establecen los derechos legales como el respeto y la preservación de la vida, así como la protección de la integridad personal y el derecho de todas las personas a reproducirse, es decir el derecho de las mujeres a tener hijos y el derecho de las parejas a formar una familia con niños.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 3, señala:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Como se indica en el artículo anterior, los derechos humanos establecidos en las Convenciones Internacionales y la Constitución son de utilización directa e inmediata y no debe necesariamente deben ser reconocidos en cualquier otra ley. La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica los derechos básicos que deben ser respetados por todas las personas y Estados, tal como se puede evidenciar en el Art 3, el cual indica: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Las Convenciones Internacionales sobre los derechos humanos son más relevantes para el estudio de las técnicas de reproducción asistida porque dan los parámetros con los que el laboratorio y médicos específicos pueden utilizar las técnicas de reproducción asistida no sólo con el embrión de vista, sino también un par que tiende a pasar por estos procedimientos.

Ramírez, (2013), indica que los derechos humanos tienen un valor, es decir, su existencia es parte de la persona humana y constituye un elemento esencial de toda dignidad humana. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de promover, proteger, aplicar y garantizar el cumplimiento. Los derechos humanos son una parte,

que se mide por la progresión o regresión de las necesidades políticas, económicas y sociales de cada sociedad.

De igual forma el primer inciso del Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador explica que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

En coordinación con lo expuesto en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza al pueblo el derecho a la inviolabilidad de la vida y el derecho a la seguridad personal, el cual, está protegido desde el momento de la concepción. Según la investigación llevada a cabo en laboratorios de reproducción asistida, se encontró que en el proceso de la fecundación in vitro de diagnóstico pre implantación es de carácter eugenésico porque la elección hecha para el embrión desarrollado con características especiales, genera un descarte o desecho de los otros embriones.

Bandaña, Palacios, & Lacayo, (2013), explica que en cuanto a la feto eugenesia, los avances en la genética tiene un inconveniente, porque, además de cambiar las características de los mismos, produciendo un descarte de los que se consideran bajos o de mala calidad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el párrafo primero del artículo 4 establece que: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, desde el momento de la concepción. Nadie será privado arbitrariamente de su vida”.

Se estableció que existe un derecho a la protección de la vida, pero no en todos los casos y no para todos, es un problema que también se apunta hacia arriba cuando el desarrollo de un óvulo fertilizado no puede convertirse en una razón para la experimentación o la manipulación.

La inseminación artificial, la fecundación in vitro y la maternidad subrogada se llevan a cabo mediante un procedimiento de laboratorio que aún no está regulada en el país, lo que conduce a una inseguridad jurídica, ya que no hay una garantía de que los derechos del embrión, que son fecundados serán considerados adecuadamente y que sus derechos fundamentales sean protegidos.

Dadas estas premisas, es necesario analizar el alcance de los siguientes derechos humanos:

- **Embrión:** preservación manipulación, experimentación, el uso de embriones de acuerdo con las características y la calidad de los embriones
- **Pareja:** como productores, las relaciones familiares, la discriminación basada en la salud mental.

En el primer caso, debido a que los métodos de tratamiento de reproducción asistida de embriones se llevan a cabo en las primeras horas y días de la fertilización. Hay dos tendencias en el cuidado y la protección del embrión: la primera se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en el artículo 5, señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"

Al establecer que la pareja que considera el procedimiento y da los embriones en el Ecuador, no se ha establecido en la ley, lo que lleva al hecho de que estos embriones deben ser protegidos, de conformidad con los procedimientos o la manipulación, pero esto se logra al considerar como persona al embrión.

Desde el plano moral debe destacarse que las técnicas de reproducción asistida en la maternidad subrogada implican la manipulación de embriones de los cuales solamente se viabilizará uno pudiéndose desechar un número de embriones que de permitírseles su desarrollo darían lugar a un ser humano, de ahí que en ningún caso puede ser valorada como ética dicha práctica dado que vulnera directamente uno de los principios de los derechos humanos tal y como es el derecho a la vida.

Por otra parte dentro del contexto jurídico es necesario que exista una regulación ya que llama la atención al giro que ha tomado la maternidad subrogada, transformándose en algunos casos en un mercantilismo del embarazo, es decir se ha deshumanizado una experiencia única de los derechos de la mujer tal y como es el derecho a la reproducción, evidenciándose en algunos casos que mujeres que consideran su vida profesional más importante que la perpetuación de la especie humana alquilan de la misma forma en la que podrían alquilar una casa el vientre de la mujer para que la misma asuma una responsabilidad que le corresponde plenamente a la madre biológica.

Es de destacar que el derecho a la reproducción está reconocido por los organismos internacionales y regionales de ahí que la maternidad subrogada pueda ser abordada como una alternativa únicamente a ser utilizada una vez que se hayan agotado todos los recursos derivados de las técnicas de reproducción asistida, tomándose en cuenta la necesidad que instituciones de salud sean las encargadas y responsables de dicha técnica de reproducción

1.3 La maternidad en el Código Civil del Ecuador

El Código Civil en el Art. 60 señala:

Art. 60.- El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo

De acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior el nacimiento es que establece la existencia del niño, cuando el bebé está todavía en el útero, sin negar que tiene derechos, su existencia legal se suspende hasta que el niño está completamente separado de su madre, lo que conduce al hecho de que se tiene la oportunidad de impugnar la maternidad, que puede ocurrir en el caso de falsificación de un parto o cuando se pretenda suplantar el hijo.

Cabe señalar que el embarazo o la gestación se determina como el grado más alto de convivencia, dado que en este periodo se forma una estrecha relación psicofísica entre el niño y la gestante la cual dura los nueve meses de embarazo. En el sistema legal ecuatoriano, la maternidad sigue legal y biológica recae en una sola persona, porque ambas están determinadas por el nacimiento o la entrega, independientemente de si la donación de óvulos.

El Art. 24 de la misma normativa explica que:

Art. 24.-

Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior será reconocido como hijo el infante que sea declarado jurídicamente de tal forma, independientemente que los padres no sean los donadores genéticos, es decir tal reconocimiento podría ser abordado como una acción de adopción, la cual conllevará al cumplimiento de un conjunto de requerimientos dados por la ley.

La normativa ecuatoriana reconoce como madre a aquella que realiza el acto del alumbramiento independientemente que no sea la donadora genética del niño, es decir se reconoce como madre a aquella que desarrolla el periodo de gestación y posteriormente alumbró, estableciéndose en el Código Civil ecuatoriano elementos referentes a la filiación en la cual solamente se reconoce como madre o padre a la persona declarada judicialmente como tal.

Hubo un artículo en el código civil Ecuatoriano el cual correspondía al Título X de la maternidad disputada el cual fue derogado (R.O. 526-2S, 19-VI-2015)

1.3.1 Derechos intervinientes en el acceso a la Maternidad Subrogada.

Debe destacarse que la maternidad subrogada se revela como una nueva técnica de reproducción asistida, capaz de garantizar la concepción en aquellos casos en los que como resultado de enfermedades sistémicas o trastornos del aparato reproductor femenino no existe la posibilidad de llevar a término el periodo de gestación.

El Derecho Internacional, en específico la Declaración Universal de Derechos Humanos respalda el derecho pleno a la salud reproductiva sin ningún tipo de cohesión, sometimiento, discriminación o violencia que pueda afectar el acceso a la reproducción.

Con la maternidad subrogada las personas se convierten en sujetos activos de los siguientes Derechos.

1.3.1.1 Derecho a procrear

El Derecho a procrear está reconocido por la Organización Mundial de la Salud siempre y cuando se respeten los derechos humanos, tal como queda establecido en la Convención Sobre Derechos Humanos del Pacto de San José en su Art. 4 detallando que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho

está protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”.

El derecho a procrear forma parte de los Derechos Humanos denominados de segunda generación, garantizando el principio de autodeterminación de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994, así como también en la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995.

Cabe destacar que en dichas conferencias se reconoció el derecho pleno de las parejas e individuos de decidir libre y responsablemente el número de hijos, espaciamiento entre nacimientos, así como el acceso a información y medios que garanticen un alcance óptimo de niveles de salud sexual y reproductiva.

Tales disposiciones internacionales han transformado la jurisprudencia de países como Estados Unidos, en el cual el derecho a reproducirse está abarcado por el derecho a la intimidad el cual justifica y respalda plenamente el uso de métodos de reproducción asistida como la maternidad subrogada para alcanzar dicho fin.

El derecho a la salud queda ampliamente plasmado en la Constitución de la República, observándose que la salud integral de la mujer abarca el derecho a la reproducción y el derecho a la familia, de ahí que sea obligación del Estado ecuatoriano proveer de la atención, medios y recursos necesarios para materializar tal fin, pudiéndose abarcar dentro de los tratamientos de reproducción asistida a la maternidad subrogada.

1.3.1.2 Derecho a la intimidad personal y familiar.

Tal y como queda expuesto en el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 19, 20 y 21 se establece el derecho a la intimidad personal y familiar, el cual ampara al individuo a establecer un área excluida de la vida colectiva, basada sobre premisas de individualismo, a través de las cuales se promueven valores y libertades individuales.

Es evidente que el Estado promueve y precautela la libertad individual condenando cualquier tipo de acción que pueda violentar o vulnerar las acciones privadas del ser

humano, siempre y cuando las mismas no signifiquen una afectación o daño reconocido por el ordenamiento jurídico como delito.

El derecho a la intimidad es la herramienta legal que garantiza la protección plena de la información, datos, pensamientos, hábitos, costumbres u otros elementos de carácter privado de modo que se respete el carácter personal, la decisión sobre la información y su acceso individual.

Lo anteriormente expuesto brinda las pautas al Código de la Niñez y Adolescencia, el cual en su Art. 53 señala:

Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. - Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior el Estado se compromete plenamente a garantizar el derecho a la privacidad, de modo que se respetará la acción, pensamiento y decisión del individuo observado como una unidad única dentro del ordenamiento social, con la salvedad de aquellos casos dispuestos por la ley.

Lo anteriormente expuesto establece la existencia del derecho pleno a la inviolabilidad de la intimidad, base legal que en países como Estados Unidos sustenta plenamente el derecho a optar por la maternidad subrogada.

1.3.1.3 Derecho a una maternidad y paternidad responsable.

La maternidad y paternidad responsable se manifiestan en un conjunto de acciones conformadas por elementos materiales, psicológicos, afectivos y familiares que contribuyen a crear un ambiente equilibrado que garantice un desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Puede entonces afirmarse que la maternidad y paternidad responsable son los cimientos de la estructura funcional de la sociedad, es decir la familia, primer y más importante lugar de desarrollo del individuo en el cual se adquirirán hábitos, costumbres, tradiciones y posturas que definirán el desenvolvimiento del individuo en la sociedad.

El compromiso en la formación y cuidado de los hijos puede entonces resumirse como la maternidad y paternidad responsable, dándose cumplimiento pleno de forma sistemática a las necesidades materiales, afectivas e individuales de los menores por parte de los padres, sin que exista un límite o patrón en el cumplimiento de los deberes contraídos con los hijos.

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia expresa que:

Art. 100.- Corresponsabilidad parental. - El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes

En concordancia con lo planteado en el artículo anterior el padre y la madre tendrán iguales responsabilidades en la atención, cuidado y desarrollo integral del menor, ajeno a costumbres y tradiciones que generalmente otorgan a la madre una mayor responsabilidad en el cuidado de los hijos, siendo dicho deber equitativo e irrenunciable.

1.3.1.4 Derecho a la salud reproductiva

El derecho a la salud reproductiva respaldado por varios acuerdos y documentos internacionales de Derechos Humanos, reconocido en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín de 1995 plantea que es un derecho irrenunciable e inalienable de la mujer el disfrute integral del derecho a la salud reproductiva por parte de la misma, tomándose en cuenta las repercusiones que tiene en su vida y bienestar brindándole las posibilidades de una participación activa en aspectos de la vida pública y privada.

El derecho a la salud reproductiva de la mujer abarca factores biológicos y el contexto social, evidenciándose que la principal causa de violación del mismo está dada por las desigualdades sexistas, que limitan la capacidad de elección de la mujer del número de hijos a tener, cuando tenerlos e incluso acceder a programas de planificación familiar.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado una postura de reconocimiento pleno del derecho de la salud reproductiva de la mujer organizando acciones dirigidas a educar, concientizar y establecer pautas en las

políticas de los países Latinoamericanos que amparen y precautelen la capacidad de decisión de la mujer frente a su salud reproductiva.

1.4 Situación actual de la maternidad subrogada en el Ecuador

En el Ecuador la maternidad biológica es equiparable a la maternidad legal debido a que se considera como madre a aquella que lleve al niño en su vientre y lo alumbre, destacándose que la maternidad legal en el Ecuador se presume a partir del acto del nacimiento, es decir madre es la que da a luz al niño, evidenciándose dicho hecho con el testimonio del personal médico que interviene en dicha acción.

El método de reproducción asistida de maternidad subrogada no garantiza en el Ecuador a la parte contratante el reconocimiento de su maternidad tomándose en cuenta lo anteriormente plasmado, siendo un tema polémico dado que en el Ecuador el Estado garantiza los derechos del niño desde el momento de la concepción, es decir al momento de implantarse el huevo cigoto el Estado posee una responsabilidad con el niño.

La maternidad subrogada es observada a nivel nacional como un método de reproducción asistida en el cual pueden ser violados los derechos del niño, los derechos de reproducción y los derechos de la mujer, es decir se aborda este método como una manifestación de mercantilismo tendiente a poner en riesgo los derechos del niño y los derechos de la mujer.

Si bien muchos países han adoptado este método de reproducción asistida en el Ecuador existe una fuerte oposición a técnicas médicas de manipulación de embriones, considerándose que la legislación ecuatoriana ampara al niño desde el momento de la concepción, es decir cuando es un embrión.

Tal situación es debatida en la actualidad pero las tendencias se inclinan al no reconocimiento legal de este tipo de métodos de reproducción asistida siendo el mismo desconocido por la actual legislación de forma tal que no existe ninguna garantía para la parte contratante en la técnica de reproducción asistida de ahí que un contrato basado en el consentimiento de las partes no posea el peso legal para garantizar que la parte contratante podrá recibir el niño al término de la gestación.

El Ecuador a pesar de ser un país en vías de desarrollo manifiesta un fenómeno dado a nivel mundial, el cual es la postergación de la maternidad debido a que la mujer ha ampliado significativamente su participación en la vida económica del país, relegando a un segundo plano la maternidad para dar cumplimiento a aspiraciones personales y profesionales de ahí que el número de casos de infertilidad se hayan incrementado significativamente desde la década del 90 del siglo pasado, evidenciándose actualmente un gran interés por la viabilidad de una normativa legal que regule la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada como una alternativa real para dar cumplimiento al derecho a la reproducción y al derecho a la familia.

1.5 Maternidad Subrogada en el Derecho Comparado

La maternidad subrogada ha desatado una amplia gama de discusiones y controversias en el ámbito legal a nivel internacional existiendo naciones como Sudáfrica y Ecuador en las cuales reconocen que la madre es aquella que alumbró al niño sin tomarse en cuenta que el material genético no pueda corresponder a la misma, pero en otros países como la India la maternidad subrogada no solamente es reconocida sino que también es promovida con el objetivo de ampliar las oportunidades de empleo en una sociedad en la cual el índice de desempleo es alarmante.

1.5.1 Estados Unidos - California

Salvatierra, (2013), explica que en el Estado de California la maternidad subrogada es legal, pero con la particularidad única a nivel mundial que permite a parejas del mismo sexo acceder a dicho método de reproducción asistida, tal práctica se verifica desde los años 90 cuando los Tribunales Californianos otorgaron carácter vinculante a los acuerdos de maternidad subrogada gestacional o parcial, no existiendo ninguna posibilidad en caso de conflicto de intereses de que la madre sustituta pueda conservar al niño.

Cabe destacar que la maternidad subrogada no es reconocida por todos los estados de la unión, siendo el estado californiano el único que permite que parejas homosexuales puedan acceder al mismo, tal práctica es actualmente debatida en el Congreso Norteamericano verificándose una tendencia que reprueba la postura legal del Estado de California, concluyendo que este tipo de prácticas actúan en detrimento de la integridad del ser humano y del interés superior del niño.

1.5.2 España

Universidad Rafael Urdaneta, (2015), explica que la Ley 14/2006, de 26 de mayo sobre los métodos y técnicas de reproducción asistida que en el artículo 10 señala tres disposiciones: no tiene ningún efecto el contrato de subrogación gratis o a un precio, el determinar paternidad en gestación subrogada fundamentándose en el parto y cualquier reclamación de paternidad contra el padre biológico.

Respecto al primer punto, es cierto; el acuerdo o convenio a través de un contrato será declarado nula y sin valor, sin ninguna excepción, si se ha utilizado este procedimiento, la operación será completada, es decir no se puede descartar, y la ley debe establecer quién es el responsable de la maternidad, es decir la persona que contrata los servicios con el objetivo de procrear, quien aportó el óvulo o quien dio a luz al niño, siendo el factor determinante para determinar la filiación del niño la regla de “partus sequitur ventrem”, es decir el parto determina la maternidad.

Es decir, en el caso de un cumplimiento voluntario del contrato donde la mujer gestante entregase al niño, la filiación materna quedaría determinada por el parto, y pese a que las pruebas biológicas pudiesen demostrar una relación genética con la mujer que hubiese aportado los óvulos, eso no tendría significado jurídico.

Universidad de Cantabria, (2013), explica que:

La mujer que dé a luz es considerada legalmente la madre del niño, aunque cabe destacar que en caso de cumplir voluntariamente el contrato, cuando la madre subrogada le da al niño, jurídicamente dicha transacción carecería de validez, e incluso si las pruebas biológicas puedan demostrar la relación genética de la mujer que entregó el óvulo no tendrían ningún valor legal (p. 118).

En cuanto a la tercera y última unto, relativo a la reclamación de la paternidad, se analizaron cuatro situaciones en función del origen de los gametos masculinos y estado civil de las mujeres durante el embarazo:

Si el gameto masculino proviene del comitente, entonces se admitirá la reclamación de la paternidad. El Art. 8.3 de la LTRA, explica que en caso de que el gameto masculino sea de un donante se prohíbe la reclamación de paternidad dada la inexistencia de filiación. El comitente puede tomar la paternidad, con base, en este caso, sólo el consentimiento por escrito de la procreación heteróloga sobre una mujer específica.

Si la madre subrogada contrae matrimonio o es casada, la presunción de paternidad, que actúa en el derecho civil español, permite que se inscriba al niño como del marido, sin perjuicio de reclamo por parte del padre biológico. Si una mujer embarazada no está casada, la paternidad no será establecida hasta que se realice el reconocimiento o la solicitud expresa de reconocimiento.

En materia penal, no existe un tipo legal que impida la maternidad subrogada, sin embargo, las acciones que tienden a cambiar los padres del niño, si son criminalizados.

1.5.3 México

Tejeiro, (2014), considera que a partir del año 2009 en la República de Estados Unidos Mexicanos se expidió la Ley de Maternidad Subrogada del Distrito Federal, de forma tal que dicho método de reproducción asistida solamente podrá practicarse en el Estado de Puebla y en el Distrito Federal de México.

Se determinaron requisitos como el contrato firmado ante notario público con previa autorización de la secretaria de salud encargada de garantizar la plena seguridad del no nato, así como las condiciones médicas, higiénicas y de salud que permitan una evolución normal del periodo de embarazo.

Bandaña, Palacios, & Lacayo, (2013) destaca que el método de reproducción asistida de maternidad subrogada no poseerá en ningún caso ánimo de lucro por lo que el mismo será contemplado como un acuerdo gratuito siendo obligación de los comitentes la cancelación de los gastos médicos de la gestante, permitiéndose dicho método únicamente de demostrarse que la madre biológica no posee ninguna posibilidad de dar término al embarazo.

El Estado supervisará en todo momento dichas prácticas, prohibiéndose que las madres sustitutas sean captadas debido a dificultades económicas de modo que no se transforme la gestación en una acción mercantilista denigrando de esta forma el valor humano y ético de dicho estado y por consecuencia los derechos de la mujer y el niño.

1.5.4 Argentina

Salvatierra, (2013), indica que en el año 2010 la República de Argentina aprobó la Ley de Fertilización asistida a ser solamente plasmada en la provincia de Buenos Aires

tomándose en cuenta que la legislación argentina coincide con lo planteado por la Organización Mundial de la Salud al determinar a la infertilidad como una enfermedad.

De ahí que en cumplimiento del derecho a la salud se hayan implementado planes de salud pública en los que se reconoce la cobertura asistencial del método de reproducción asistida de maternidad subrogada, siendo requisito indispensable para dicha práctica de fertilización la homologación de la misma, es decir solamente las células germinativas de la pareja podrán ser sometidas a este tratamiento.

Acuña, (2014), considera que organismos como la Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva (SAMER) han contemplado la donación de gametos, pero la actual legislación prohíbe terminantemente que el método de reproducción asistida de maternidad subrogada se sustente en donaciones, siendo únicamente viable con las células germinativas de los padres biológicos.

Cabe destacar que existen un conjunto de requisitos a ser cumplidos, tales como el rango de edad de los postulantes será únicamente de 30 a 40 años de edad, se priorizarán parejas que no tengan hijos, dicho tratamiento podrá solamente ser realizado una vez al año por un máximo de 2 años por cada pareja solicitante.

Del mismo modo los postulantes deberán realizar una declaración juramentada que abarque información como datos personales con documentos de identificación, relación de la composición del núcleo familiar con partidas de nacimiento, planes de cobertura médica o medicina prepagada, residencia mínima de 2 años en Buenos Aires y un informe ambiental en caso de ser requerido por las autoridades.

1.5.5 Brasil

En Brasil la maternidad subrogada es permitida y reconocida legalmente, siendo observada como el último recurso a ser utilizado posteriormente a haberse intentado otros métodos de reproducción asistida, existiendo clínicas especializadas reconocidas a nivel nacional como las únicas capaces de realizar este tipo de técnica, siendo el personal médico testigos en cualquier investigación realizada del procedimiento utilizado y por menores que puedan transformarse en litigios legales.

(Donoso, 2012), considera que el método de reproducción asistida de maternidad subrogada en ningún caso poseerá carácter lucrativo, con la disposición de que la madre sustituta pertenezca a la familia biológica en una relación de parentesco de

hasta segundo grado, siendo la misma profundamente examinada con el objetivo de evitar cualquier enfermedad o trastorno que pueda afectar al niño.

En aquellos casos en que la parte contratante del método de reproducción asistida de maternidad subrogada no posean parientes de hasta segundo grado que puedan asumir el rol de madre sustituta será el Consejo Regional de Medicina la única institución con las prerrogativas de permitir que se aplique dicho método en otra madre sustituta ajena a la familia de los padres biológicos.

1.5.6 India

Universidad de Cantabria, (2013), señala que como resultado de la expansión de la práctica del método de reproducción asistida de maternidad subrogada en la India en el año 2010 el Ministerio de Salud del país creó un documento titulado “Guía para la reglamentación de la reproducción asistida”, del mismo modo el Consejo Indio de Investigación Médica publicó la “Guía ética para la investigación biomédica y participación de seres humanos”, tales documentos brindan las pautas a seguir en la regulación de procedimientos biotecnológicos en la India.

En los mismos se aborda a la maternidad subrogada como un acuerdo en el cual la madre sustituta accede a tener un embarazo a término y entregar al niño a los padres genéticos, regulándose dicha acción con el establecimiento de una relación contractual, participando en el mismo la clínica encargada de la realización de la técnica de reproducción asistida, los padres biológicos, la madre subrogante y su esposo o guardián.

Ortiz, (2011), explica que:

Es decir el contrato solamente podrá ser valedero de existir la aprobación del esposo o guardián dado que en la India no se reconoce una autonomía ilimitada a la mujer sino que depende del varón, tal manifestación indica el carácter patriarcal de la sociedad India (p. 116).

El método de reproducción asistida de maternidad subrogada en la India se regula a través de un contrato en el cual se estipula la obligación de la parte contratada de llevar a término el embarazo sin posibilidades de interrupción, siendo requisito de que la mujer subrogante deba haber tenido al menos un hijo.

Otras normativas a ser cumplidas en el contrato de maternidad subrogada contemplan que la mujer subrogante posea domicilio cercano a la clínica encargada de la realización del método, prohibiéndose terminantemente que la mujer subrogante realice actividades laborales cancelándose como compensación económica los ingresos que pueda ganar ella o su marido en un periodo de 9 años.

1.5.7 Ucrania

Ramírez, (2013), explica que los métodos de reproducción asistida tales como la maternidad subrogada son reconocidos legalmente en Ucrania, con la disposición en el Código de la Familia de Ucrania en su Art. 123.2 que el embrión generado por los padres biológicos e implantado en una madre sustituta al finalizar el periodo de la gestación dará lugar a un niño o niña que será reconocido como hijo biológico de los padres donantes del material genético, sin que la madre sustituta tenga ningún derecho a reclamar la paternidad del menor.

El numeral 3 del mismo artículo especifica que los padres donantes podrán adquirir el material genético para la fecundación in vitro a partir de una tercera parte siendo reconocidos del mismo modo como padres biológicos, ejerciendo sin limitación alguna la patria potestad sobre los niños nacidos a partir de la utilización de dichas técnicas de reproducción asistida.

País	Fundamento Clave
Estados Unidos - California	Única a nivel mundial que permite a parejas del mismo sexo acceder a la maternidad subrogada
España	No tiene ningún efecto el contrato de subrogación gratis o a un precio, el determinar paternidad en gestación subrogada fundamentándose en el parto y cualquier reclamación de paternidad contra el padre biológico.
México	Solamente podrá practicarse en el Estado de Puebla y en el Distrito Federal de México, Se determinaron requisitos como el contrato firmado ante notario público con previa autorización de la secretaria de salud encargada de garantizar la plena seguridad del no nato, así como las condiciones médicas, higiénicas y de salud que permitan una evolución normal del periodo de embarazo.
Argentina	Se reconoce la cobertura asistencial del método de reproducción asistida de maternidad subrogada, siendo requisito indispensable

	para dicha práctica de fertilización la homologación de la misma, es decir solamente las células germinativas de la pareja podrán ser sometidas a este tratamiento
Brasil	<p>La maternidad subrogada es permitida y reconocida legalmente, siendo observada como el último recurso a ser utilizado posteriormente a haberse intentado otros métodos de reproducción asistida, existiendo clínicas especializadas reconocidas a nivel nacional como las únicas capaces de realizar este tipo de técnica, siendo el personal médico testigos en cualquier investigación realizada del procedimiento utilizado y por menores que puedan transformarse en litigios legales.</p> <p>La madre sustituta debe ser pariente de la familia biológica en una relación de parentesco de hasta segundo grado, siendo la misma profundamente examinada con el objetivo de evitar cualquier enfermedad o trastorno que pueda afectar al niño.</p>
India	<p>El método de reproducción asistida de maternidad subrogada en la India se regula a través de un contrato en el cual se estipula la obligación de la parte contratada de llevar a término el embarazo sin posibilidades de interrupción, siendo requisito de que la mujer subrogante deba haber tenido al menos un hijo.</p> <p>Prohibiéndose terminantemente que la mujer subrogante realice actividades laborales cancelándose como compensación económica los ingresos que puedan ganar ella o su marido en un periodo de 9 años.</p>
Ucrania	Reconocida legalmente en Ucrania, con la disposición en el Código de la Familia de Ucrania en su Art. 123.2 que el embrión generado por los padres biológicos e implantado en una madre sustituta al finalizar el periodo de la gestación dará lugar a un niño o niña que será reconocido como hijo biológico de los padres donantes del material genético, sin que la madre sustituta tenga ningún derecho a reclamar la paternidad del menor.

Fuente elaboración: Autor

1.6 La familia y la Maternidad Subrogada

La familia se revela como la célula estructural y funcional de la sociedad, siendo su solidez garantía de un desarrollo social armónico y equilibrado de ahí que la reproducción sea observada como la continuidad de la sociedad y no de individuos aislados.

La Constitución de la República del Ecuador define a la familia como:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución, 2008, Art. 67)

La familia se puede definir como una unidad estructural y funcional de la sociedad, que es un elemento esencial del crecimiento social y el desarrollo, por lo que la prioridad para el Estado: su preservación y conservación como una institución capaz de perpetuar y mantener los valores de los valores sociales y culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos define a la familia como: “Art. 16 numeral 3,...la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 16 numeral 3). Esto confirma la importancia de que no sólo los Estados sino también las organizaciones internacionales, la conservación, el mantenimiento y la preservación de la familia como institución fundamental garantizar el desarrollo social.

El Código de la Niñez y Adolescencia define a la familia como: “**Art. 98.-** Familia biológica. - Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad” (p. 27). Una de las concepciones de familia reconocidas por la legalidad vigente es la familia biológica en la cual todos sus integrantes comparten vínculos de consanguinidad, la familia constituye el basamento estructural de la sociedad en la cual el individuo se forma, desarrolla y se transforma en un ente capaz de transformar el medio que lo circunda, de ahí la importancia de que la familia se revele como una entidad de valores y principios sociales, cívicos y morales que asegure un entorno basado en principios de tolerancia, respeto y entrega al desarrollo de los niños.

El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la atención priorizada a los niños, niñas y adolescentes en aspectos públicos y privados tal y como el derecho pleno a convivir en un ambiente familiar en el que se respeten los derechos y prioridades de dicha etapa de la vida, es decir la niñez y adolescencia.

El Art. 44 del mismo cuerpo legal establece el derecho pleno de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo integral en un entorno afectivo, seguro y familiar en el cual se plasmen las costumbres, hábitos y tradiciones de la sociedad en la cual se desenvuelven, siendo obligación del Estado, sociedad y familia promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes subordinándose al interés superior de los mismos o prevalencia de sus derechos sobre el resto de las personas.

El Art. 62 de la misma normativa legal reconoce plenamente a la familia en sus diversos tipos y al mismo tiempo garantiza la protección del Estado a la familia de modo que la misma pueda brindar la protección y oportunidades necesarias para la plena interacción de sus integrantes con la sociedad.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 enfatiza la responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, garantizándose una atención especial a los niños por ser considerados un sector social vulnerable.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 21 señala que:

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015, Art. 21).

Dicho artículo recalca el derecho de los niños, niñas y adolescentes al conocimiento, intercambio y atención con los progenitores, enfatizando dicho derecho en los casos en los que exista separación y garantizando que no se les privará a los niños, niñas y adolescentes bajo ningún concepto de gozar de dichas atenciones.

Por su parte el Art. 22 del mismo cuerpo legal afirma que:

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El

Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2015, Art. 22).

Lo expuesto en el artículo anterior reafirma el compromiso del Estado con el mantenimiento y preservación de la familia como núcleo de la sociedad priorizando el crecimiento y desarrollo integral de los niños en un ambiente familiar en el que predominen valores de afecto y comprensión que garanticen la integración plena del niño a la sociedad.

Lo anteriormente expuesto ratifica que la familia constituye el medio idóneo para garantizar un desarrollo integral del niño siempre y cuando la misma se base en un clima de afecto, comprensión y respeto a los derechos del niño de forma que se garantice su desarrollo integral.

1.7 La filiación y la maternidad subrogada

Cevallos, (2013), señala que la filiación puede ser entendida como la relación de parentesco que se establece entre padres e hijo lo cual se traduce en el derecho jurídico que se verifica entre 2 personas que descienden una de la otra tanto por hecho natural como por acto jurídico.

De la filiación se derivan una serie de derechos tales como personales, patrimoniales, derecho a la identidad biológica, derecho a poseer un nombre, así como derechos de alimentos y derechos sucesorios.

1.7.1 La filiación como elemento del derecho que garantiza el conocimiento del origen biológico

Cevallos, (2013), explica que el origen biológico puede ser abordado como el reconocimiento de la identidad de la persona o el conocimiento pleno de las raíces genéticas, culturales o sociales de las que se deriva el individuo, las cuales incidirán significativamente en su desenvolvimiento personal a nivel individual y social repercutiendo en sus alcances y desarrollos sociales.

Por su parte la República del Ecuador en el penúltimo párrafo del Art. 45 de la Constitución de la República reconoce el derecho pleno de los niños, niñas y adolescentes a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes con la salvedad de dichos casos en los que dicha información sea perjudicial para su bienestar.

Queda de manifiesto que el Estado ecuatoriano garantiza la filiación de los menores, así como el reconocimiento pleno a la identidad cultural, étnica y nacional como elementos claves en el desarrollo integral del menor y garantía de la integridad psicológica de los mismos.

1.7.2 La filiación como elemento del derecho a tener un nombre

Villagómez, (2012), indica que el derecho a tener un nombre se deriva directamente de la filiación, siendo tal acto la reafirmación de la identidad personal e individual, que garantizará su diferenciación del resto de individuos que conforman el colectivo en el cual se desenvuelve.

El nombre no solamente abarca un elemento de presentación, sino que del mismo modo define la familia a la cual pertenece el individuo al formar parte inseparable del mismo los apellidos del padre y la madre, elementos de reconocimiento social y derecho propio de formar parte de una identidad nacional, cultural o étnica.

Por su parte la Constitución de la República en su Art. 45, segundo párrafo, garantiza que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su identidad, nombre y ciudadanía lo cual contribuye al mantenimiento de niveles de integridad psicológica indispensable para que un individuo forme parte de un grupo social y se integre plenamente a la sociedad.

1.7.3 La filiación como elemento generador de derechos sucesorios

Por su parte Tejeiro, (2014), indica que la sucesión se aborda como la transmisión de los derechos, bienes y obligaciones derivados del acto de heredar, cabe destacar que la sucesión generalmente se vincula con el deceso de los progenitores, siendo un acto derivado del mismo la transferencia de propiedades, bienes, derechos y obligaciones que conformaron el patrimonio familiar.

De ahí que puede afirmarse que la persona fallecida es el origen de la sucesión, siendo sus bienes transmitidos a los parientes de mayor cercanía o aquellos que haya dispuesto el causante en su testamento, de ahí que la filiación pueda abordarse como generadora de derecho sucesorio, siempre y cuando no contravenga la voluntad del causante reflejada en su testamento.

Una vez reconocido en el cumplimiento de la norma jurídica el hijo, el mismo de forma inmediata adquiere todos los derechos dados para la herencia, independientemente de que no sea hijo biológico de los padres legalmente reconocidos, gozando plenamente de todas las atribuciones dadas por la ley para heredar.

1.7.4 La filiación como elemento del derecho de alimentos.

Salvatierra, (2013), considera que el derecho de alimentos se deriva directamente de la filiación dado que el mismo es la consecuencia del acto de reproducción o adopción, siendo el progenitor observado como el acreedor alimentario y el hijo como el deudor alimentario, no limitándose el derecho de alimentos únicamente al pago de una pensión alimenticia, sino que abarca otras necesidades afectivas, psicológicas y familiares a ser suplidas por los progenitores.

El derecho de alimentos a su vez es definido como el acto de proveer los recursos indispensables para la subsistencia de una persona abarcándose las necesidades orgánicas elementales y aquellas que posibilitan y garantizan una existencia decorosa. El derecho de alimentos se revela como una acción de carácter humano subordinado al sentido de solidaridad, respeto y obligación que se establece entre padres e hijos ya sean biológicos o adoptados.

El derecho de alimentos tal y como queda plasmado en el Art. 349 del Código Civil reconoce como una obligación de los padres proveer de los alimentos necesarios para el desarrollo integral del menor sin hacer ningún tipo de salvedad o excepción en cuanto a la forma en la cual se reconoció legalmente la paternidad sobre el menor, es decir tiene los mismos derechos aquellos hijos biológicos o no que hayan sido reconocidos en cumplimiento de la normativa legal establecida.

1.8 Conflictos derivados de la maternidad subrogada.

Entre los conflictos que más destacan como resultante de la maternidad subrogada son comunes en primer lugar los procesos legales dirigidos a la posesión de la patria potestad del menor el cual depende para su desarrollo integral de uno de los progenitores.

Cevallos, (2013), indica que

Los juicios por la tenencia del menor son otro de los conflictos más reiterados a causa de la maternidad subrogada de modo que el Juez o Tribunal competente que recepte las denuncias deberá determinar la validez de la patria potestad, pudiendo decidir la tenencia del menor por la parte que consideren como su madre legal (p. 158)

En segundo lugar encontramos que en casos de divorcio se generan conflictos legales derivados de la maternidad subrogada, dado que el padre puede apelar no ser el padre biológico del menor, el cual a pesar de no evadir su responsabilidad legal de alimentar al hijo si genera un conflicto emocional en el menor, quedando de manifiesto que la maternidad subrogada es una solución viable para la infertilidad pero en ningún caso debe considerarse como una respuesta al deterioro de la institución familiar.

En tercer lugar es importante señalar en la actualidad en países como Estados Unidos e Inglaterra, en los cuales la maternidad subrogada es legal y al mismo tiempo se permite la participación de madres gestacionarias es decir donantes de gametos femeninos las cuales posterior al nacimiento del niño poseen derecho de visita, es decir se establece un régimen de visita para aquellas madres donantes de óvulos, tal situación deriva generalmente en conflictos y en la irremediable violación de los derechos del niño, en específico la de crecer en un ambiente familiar equilibrado.

Acuña, (2014), explica que el régimen de visitas se revela como un derecho de atención esencial a los que intervienen en la crianza de los hijos, garantizándose de esta forma el intercambio y contacto filiar y/o socio afectivo, el régimen de visitas se determinará tomándose en cuenta la relación existente entre los progenitores y las necesidades del niño, de modo que se garantice un ambiente cordial y satisfactorio para el desarrollo integral del niño.

Tejeiro, (2014), indica que:

Existen un conjunto de elementos que intervienen en el régimen de visitas a ser considerados, subordinados a los requerimientos del niño, tales como la edad, escolaridad, tiempo libre y vida social, es decir la decisión del régimen de visitas se subordinará al interés superior del niño de modo que los progenitores puedan contribuir activamente en el desarrollo integral del mismo (p. 219)

Es de destacar que es imposible estandarizar el régimen de visitas, subordinándose el mismo a las necesidades propias de cada niño, enfatizándose en la necesidad de lograr un ambiente de equilibrio y desarrollo físico y psicológico adecuado para el niño, debiéndose tomar en cuenta que existen necesidades afectivas de vital importancia en la niñez y adolescencia a ser suplidas por ambos progenitores.

CAPÍTULO II
MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales y Métodos.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Demostrar la necesidad de promulgación de una Ley de Maternidad Subrogada en el Ecuador, que dé solución a las problemáticas que su inexistencia provocan en el entorno patrio.

2.1.2 Específicos

- Analizar los fundamentos teórico-doctrinales sobre la Maternidad Subrogada.
- Investigar sobre los comportamientos asociados a la Maternidad Subrogada en el Ecuador y en Derecho Comparado.
- Proponer los fundamentos legales sobre los que se debe promulgar una Ley de Maternidad Subrogada en Ecuador, de forma tal que ordene los comportamientos que en este sentido se manifiestan en la realidad nacional.

2.2 Hipótesis

Una adecuada regulación legal de la Maternidad Subrogada en Ecuador, propiciará una correcta práctica del fenómeno y una apropiada protección a los sujetos intervinientes.

2.3 Tipo de investigación

La investigación se enmarca en el tipo descriptivo con la finalidad de captar la información integral acerca de la maternidad subrogada enfatizando en sus características ventajas y proyecciones que brinda como método de reproducción asistido.

También en la investigación se abordó el marco legal internacional y nacional que respalda y precautela el derecho a la reproducción, a una maternidad y paternidad responsable, así como los derechos del neonato y de los niños, de modo que se evidenció la existencia de un vacío legal al no estar normada dentro de la actual

legislación los deberes, obligaciones y requisitos de la parte contratada y contratante en el uso del método de reproducción asistido de embarazo subrogado.

2.3.1 Modalidades de la investigación

La investigación posee una modalidad de campo, abarcándose la totalidad de la información requerida con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos investigativos, garantizándose en todo momento un apego a la realidad, así como la actualidad de la información, haciéndose uso también del método bibliográfico documental con el uso de libros, revistas, textos, internet, así como otros documentos afines al tema desarrollado.

2.3.2 Bibliográfica – documental

La investigación tuvo un carácter bibliográfico – documental dado el uso y respaldo obtenido a partir de las fuentes secundarias como libros, textos, módulos, revistas, publicaciones, internet y documentos de instituciones públicas a partir de los cuales pudo recabarse información estadística y conceptos claves a través de los cuales se desarrolló el marco teórico conceptual específico, así como información estadística en cuanto al número de casos de maternidad subrogada en el país y conflictos legales derivados de la misma.

2.3.3 De campo

Del mismo modo la investigación abordó prácticas de campo materializadas en las encuestas que aportaron información actualizada, verídica a ser constatada con la información teórica con el objetivo de arribar a conclusiones y recomendaciones producto de un análisis detallado.

2.3.4 Descriptivo

La investigación propició una medición verídica, actualizada e independiente derivada de los conceptos y variables a ser desarrollados, realizándose la tabulación de los resultados en la cual quedó en evidencia el elevado grado de desconocimiento que posee la población acerca de la maternidad subrogada, pero al mismo tiempo se plasmó el interés de conocer más sobre dicha técnica de reproducción asistida.

A través de la investigación se logró medir de forma verídica e independiente los conceptos y variables de la investigación de modo que se tabuló los resultados y evidenció el interés social que posee la investigación.

2.4 Métodos

Los métodos utilizados en la investigación son:

2.4.1 Método analítico – sintético

Latorre, (2011), plantea que:

El método analítico se revela como la herramienta investigativa que garantiza un análisis sintético de los elementos que componen la situación problemática, alcanzándose un conocimiento detallado de dichos elementos, de forma tal que se logre abarcar y comprender sistemáticamente los resultados investigativos, debe destacarse que el método analítico – sintético es clave en todas las ciencias experimentales (p. 85)

Con el objetivo de alcanzar un análisis sintético de las diferentes características y elementos legales que respaldan la maternidad, el derecho a la reproducción de las madres, así como los derechos de los niños y neonato se logró una mejor comprensión del tema evidenciándose la necesidad de regular legalmente el método de reproducción asistida subrogada.

Puede afirmarse que el método analítico es la clave para lograr una síntesis efectiva de las necesidades legales que respalden plenamente el método de reproducción asistida subrogada, garantizándose de esta forma los derechos y obligaciones de las partes contratada y contratante.

2.4.2 Método inductivo deductivo

González, (2012), explica que:

El método inductivo – deductivo es considerado el medio lógico a través del cual se alcanza un conocimiento abarcador que se dirige desde particularidades específicas a generales o viceversa, siendo posible analizar una situación problemática desde un punto de vista complejo hasta la simplificación de forma tal que se alcance una comprensión, aplicación y generalización efectiva del conocimiento aplicado (p. 29)

Tal y como queda plasmado en la cita anterior el método inductivo agiliza la comprensión de la situación problemática al ser capaz de simplificar la misma a partir de la subdivisión de los diferentes elementos que la componen.

El método deductivo es el idóneo para profundizar en las necesidades legales que respalden el método de reproducción asistida abarcando los puntos de vista de la parte contratada y contratante con el objetivo de alcanzar un equilibrio en el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las mismas.

Método Comparativo. En el país no existe una legislación vigente que regule la maternidad subrogada o el vientre de alquiler así que es imprescindible la comparación del resultado de la maternidad subrogada en otros países y haremos uso de este método en si en el Derecho comparado.

Método Histórico. Porque a través de los años este problema de la infertilidad ha existido siempre pero la ciencia no había evolucionado en el tema de la Genética y de la reproducción asistida las parejas se conformaban sin hijos hoy es diferente la ciencia y tecnología ha avanzado y este método nos permitirá investigar al primer bebe nacido a través de los métodos de reproducción asistida y sus consecuencias.

Método Descriptivo. En donde se analizara cada uno de los factores elementos y aspectos que tiene que ver con el problema y para ello se aplicara unidades de observación con sus variables.

2.5 Técnicas e instrumentos

- **Técnica del fichaje:** Se utilizó con la finalidad de obtener información teórica derivada de fuentes secundarias como libros, revistas, códigos, entre otros, los cuales brindaron los elementos necesarios para respaldar la investigación.
- **Encuesta:** Técnica a través de la cual se logró captar un conjunto de datos e información vitales a ser contrastado con la información teórica, la información derivada de la encuesta provino de médicos, abogados, jueces y mujeres que habitan en la ciudad de Quito.

2.5.1 Instrumentos

- **Fichas bibliográficas:** El objetivo de su utilización estuvo dado por garantizar un seguimiento minucioso de libros, códigos y leyes consultados, fuentes de información necesarias para el desarrollo investigativo.
- **Fichas nemotécnicas:** Herramienta a través de la cual se logra hacer del conocimiento un elemento didáctico que posibilita al investigador un mejor manejo y conocimiento del tema investigado.
- **Cuestionario estructurado:** Elemento utilizado como registro de la variedad de criterios que confluieron en el proceso investigativo de modo que los mismos puedan ser contrastados de forma efectiva con la situación actual.

2.6 Población y muestra

Esta investigación como tal se obtendrá mediante entrevista a 20 doctores Especialista en Fertilidad; 50 mujeres que tienen problemas para concebir y por último contaremos con la ayuda de diferentes profesionales en materia legal, contando con 15 jueces y 20 abogados.

Tabla 1 Población

Institución	Número de personas	Área en la Investigación
Clínicas de Fertilidad	20	Especialistas
Mujeres	50	Implicados
Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (jueces)	15	Especialistas
Abogados	20	Especialistas
Total	105	

Fuente elaboración: Autor

2.7 Análisis para el procesamiento de la información

El proceso desarrollado con la información recopilada en las diferentes etapas de la investigación fue primeramente revisado de forma crítica de modo que se lograra decantar toda aquella información contradictoria, incompleta o impertinente. Luego se procedió a una nueva recolección de la información con la finalidad de plasmar las

fallas existentes en las preguntas realizadas con su posterior tabulación subordinada a los objetivos investigativos.

La interpretación de los resultados se basó en las estadísticas derivadas del proceso investigativo plasmándose las tendencias o relaciones en las cuales se evidencia el cumplimiento de los objetivos a ser desarrollados con la comprobación estadística posterior y finalmente la materialización de conclusiones y recomendaciones basadas en el análisis de la información recolectada.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1 Interpretación de la encuesta realizada a médicos especialistas en fertiidad

1. ¿Es usted especialista en Fertilidad Humana?

Tabla 1: Personal con categoría de especialista.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	25%
No	15	75%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

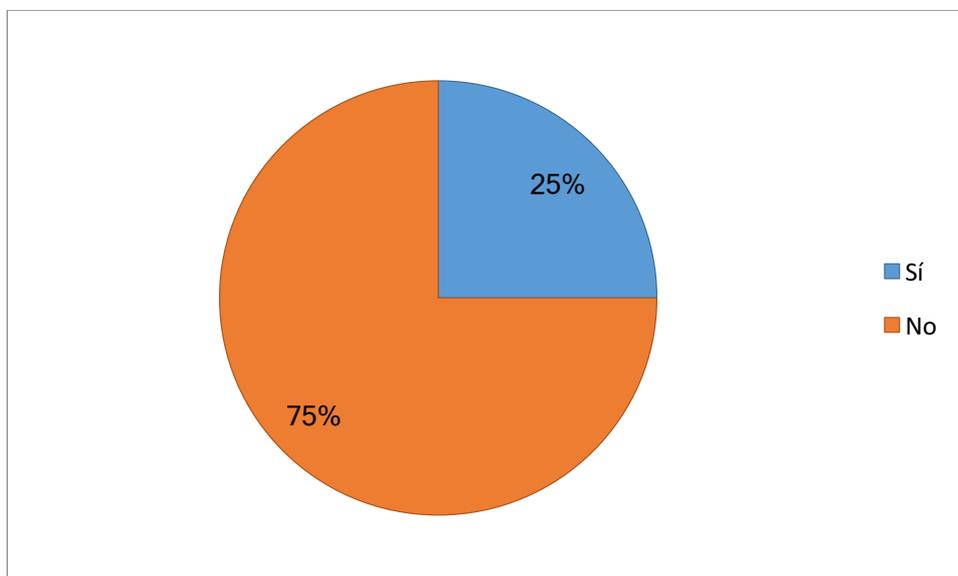


Figura 1: Personal con categoría de especialista.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 5 médicos que representan el 25% del total afirman ser especialista en Fertilidad Humana y 15 médicos que representan el 75% del total plantean no ser especialista en Fertilidad Humana.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean no ser especialistas en Fertilidad Humana, sino que los mismos poseen conocimientos en las diversas técnicas de reproducción asistida.

2. ¿Su experiencia es inferior a 10 años?

Tabla 2: Experiencia inferior a 10 años.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

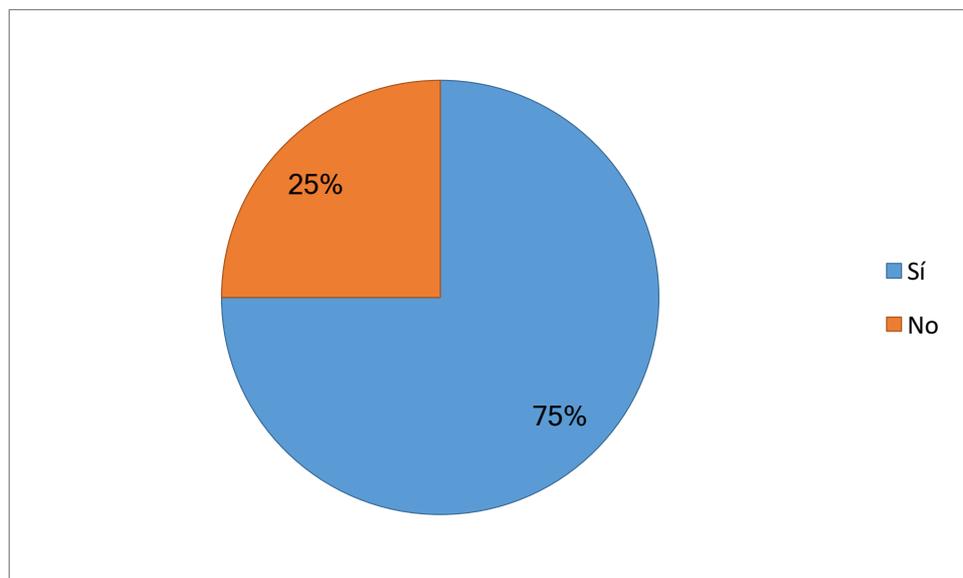


Figura 2: Experiencia inferior a 10 años.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 15 médicos que representan el 75% del total plantean poseer una experiencia inferior a 10 años y 5 médicos que representan el 25% del total plantean poseer una experiencia superior a 10 años.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean poseer una experiencia inferior a 10 años, sin embargo afirman tener experiencia en tratamientos de fertilidad.

3. ¿Su experiencia es superior a 10 años?

Tabla 3: Experiencia superior a 10 años.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

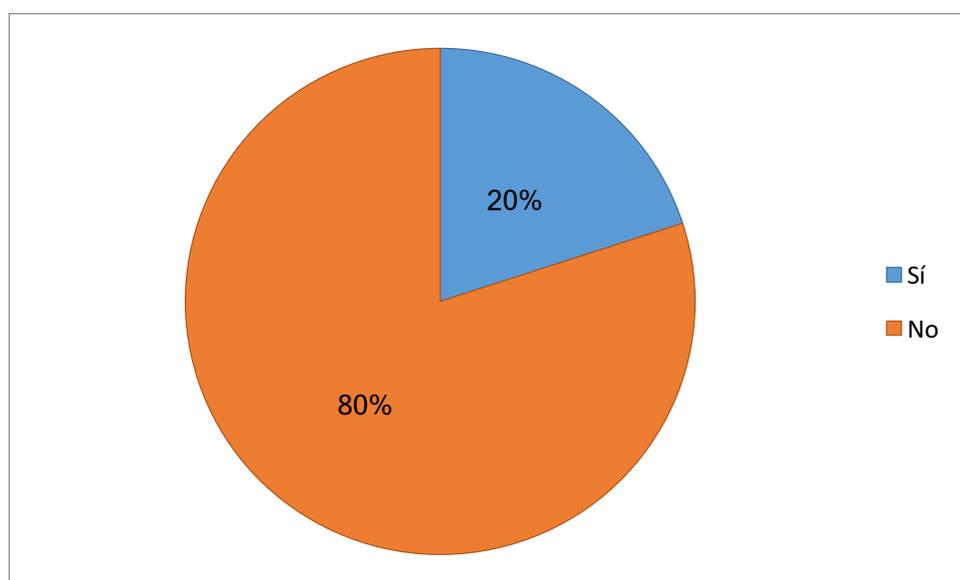


Figura 3: Experiencia superior a 10 años.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 16 médicos que representan el 80% del total plantean no poseer una experiencia superior a 10 años y 4 médicos que representan el 20% del total plantean sí poseer una experiencia superior a 10 años.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean no poseer una experiencia superior a 10 años, en concordancia con lo expuesto se puede verificar que los médicos no poseen largos años de experiencia pero si conocimientos en técnicas de fertilidad.

4. ¿La Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida debe ser considerada dentro de la ley?

Tabla 4: Consideración de la Maternidad Subrogada dentro de la ley.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	70%
No	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

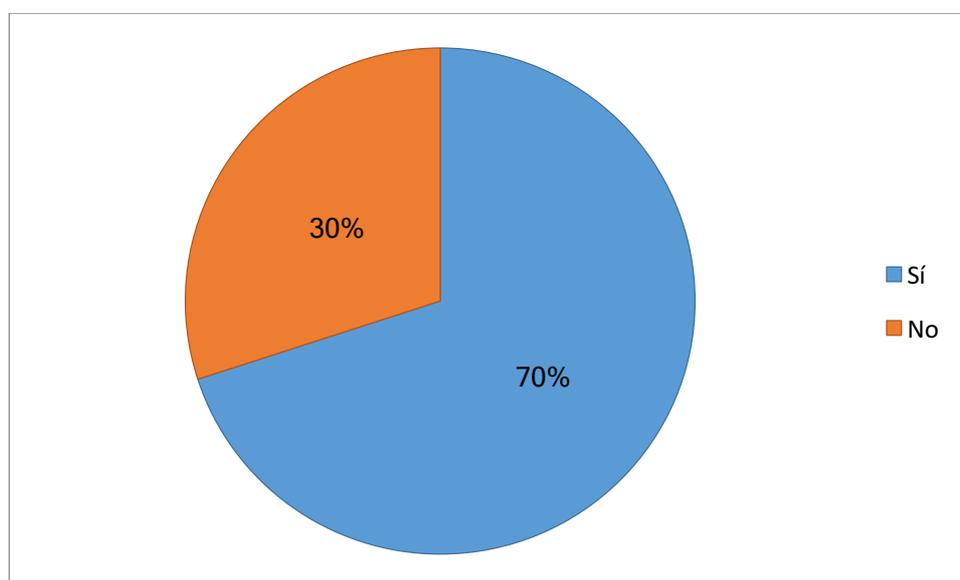


Figura 4: Consideración de la Maternidad Subrogada dentro de la ley.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 14 médicos que representan el 70% del total plantean que la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida sí debe ser considerada dentro de la ley y 6 médicos que representan el 30% del total plantean que la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida no debe ser considerada dentro de la ley.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean que la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida sí debe ser considerada dentro de la ley.

5. ¿Los pacientes con problemas de concepción son altos?

Tabla 5: Prevalencia de pacientes con problemas de concepción.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

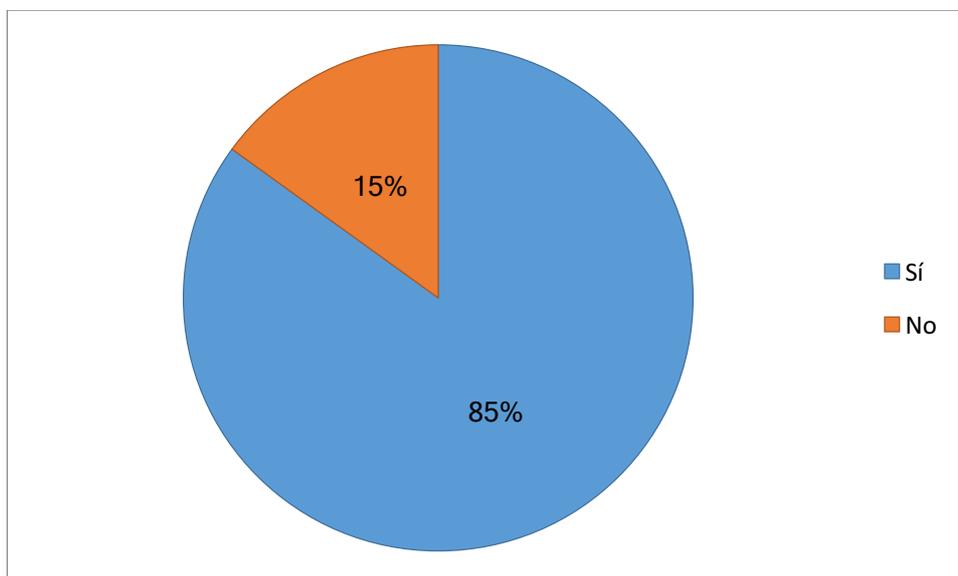


Figura 5: Prevalencia de pacientes con problemas de concepción.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 17 médicos que representan el 85% del total plantean que los pacientes con problemas de concepción si son altos y 3 médicos que representan el 15% del total plantean que Los pacientes con problemas de concepción no son altos.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean que la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida sí debe ser considerada dentro de la ley.

6. ¿Se da solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir?

Tabla 6: Solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	40%
No	12	60%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

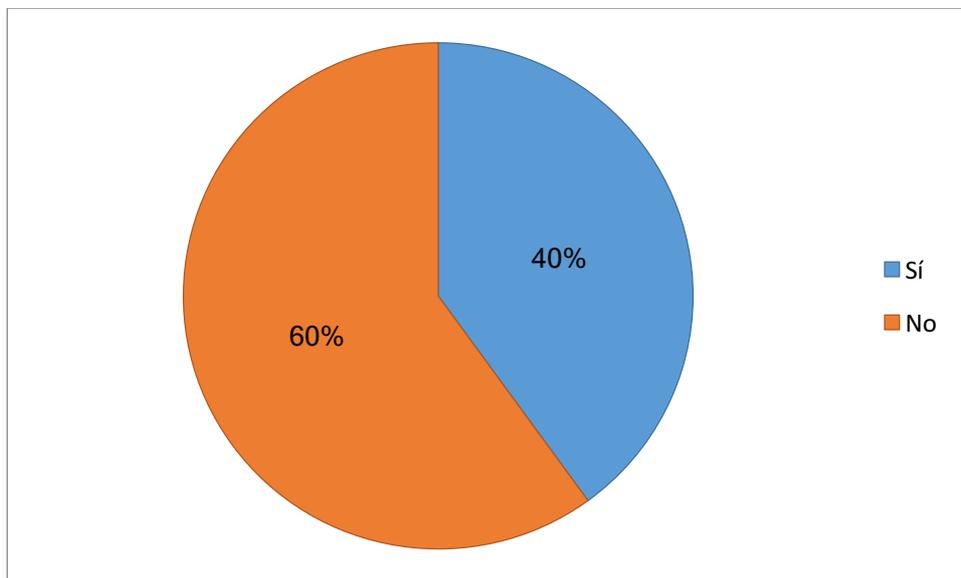


Figura 6: Solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 12 médicos que representan el 60% del total plantean que no es posible dar solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir y 8 médicos que representan el 40% del total plantean que sí es posible dar solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean que no es posible dar solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir.

7. ¿Considera usted la maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados?

Tabla 7: La maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	16	80%
No	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

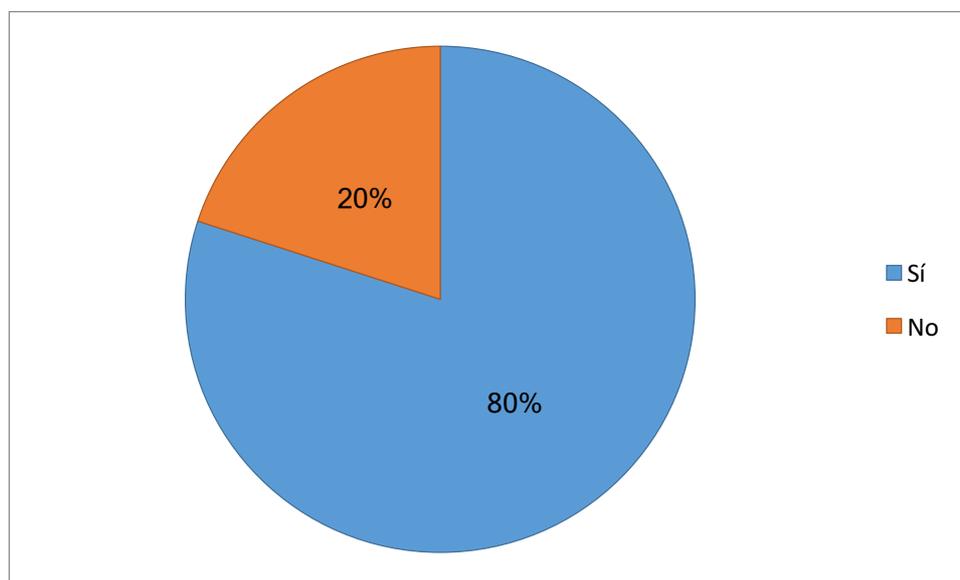


Figura 7: La maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 16 médicos que representan el 80% del total sí consideran a la maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados y 4 médicos que representan el 20% del total no consideran a la maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados sí consideran a la maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados.

8. ¿Se da para los pacientes interesados en concebir como opción la maternidad subrogada?

Tabla 8: Se da para los pacientes interesados en concebir como opción la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

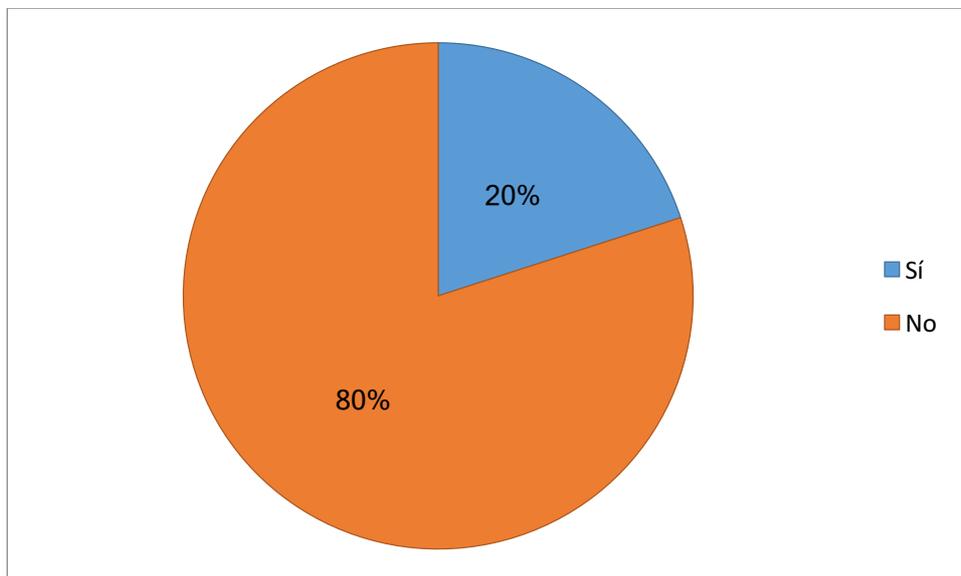


Figura 8: Se da para los pacientes interesados en concebir como opción la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 16 médicos que representan el 80% del total plantean que la opción de maternidad subrogada no se da para los pacientes interesados en concebir y 4 médicos que representan el 20% del total plantean que la opción de maternidad subrogada sí se da para los pacientes interesados en concebir.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean que la opción de maternidad subrogada no se da para los pacientes interesados en concebir.

9. ¿Existe por parte de los pacientes interés en la opción de la maternidad subrogada?

Tabla 9: Interés de los pacientes en la opción de la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

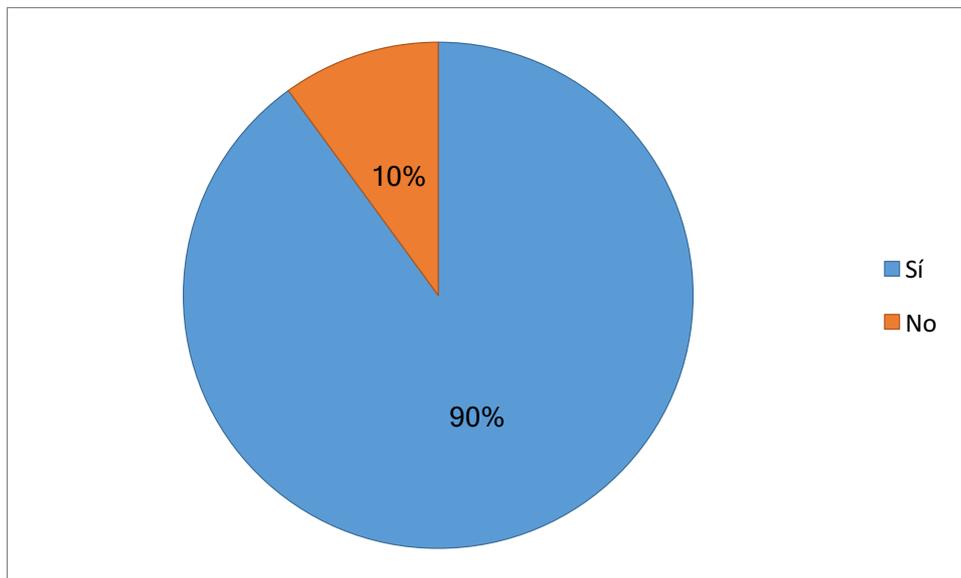


Figura 9: Interés de los pacientes en la opción de la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 18 médicos que representan el 90% del total plantean que sí existe por parte de los pacientes interés en la opción de la maternidad subrogada y 2 médicos que representan el 10% del total plantean que no existe por parte de los pacientes interés en la opción de la maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados plantean que sí existe por parte de los pacientes interés en la opción de la maternidad subrogada.

10. ¿Conoce usted casos de maternidad subrogada?

Tabla 10: Conocimientos sobre casos de maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	30%
No	14	70%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

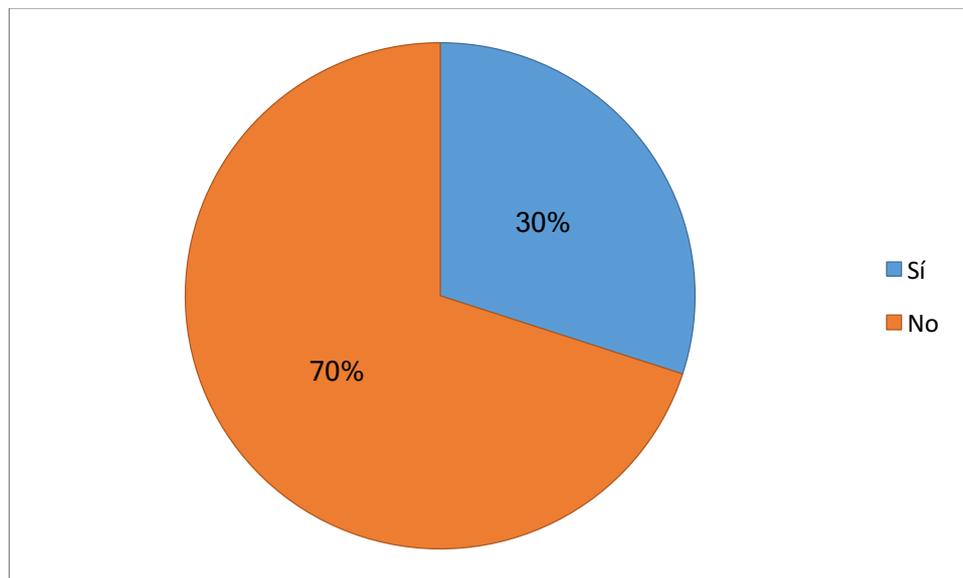


Figura 10: Conocimientos sobre casos de maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a especialistas.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 médicos encuestados que representan el 100% del total, 14 médicos que representan el 70% del total no conocen de casos de maternidad subrogada y 6 médicos que representan el 30% del total sí conocen de casos de maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los médicos encuestados no conocen de casos de maternidad subrogada, dado que los mismos no son especialistas en maternidad subrogada.

3.2 Interpretación de la encuesta dirigida a mujeres que viven en la Ciudad de Quito

1. ¿Considera usted un derecho para las mujeres acceder a la maternidad?

Tabla 11: Derecho para las mujeres acceder a la maternidad.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	50	100%
No	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

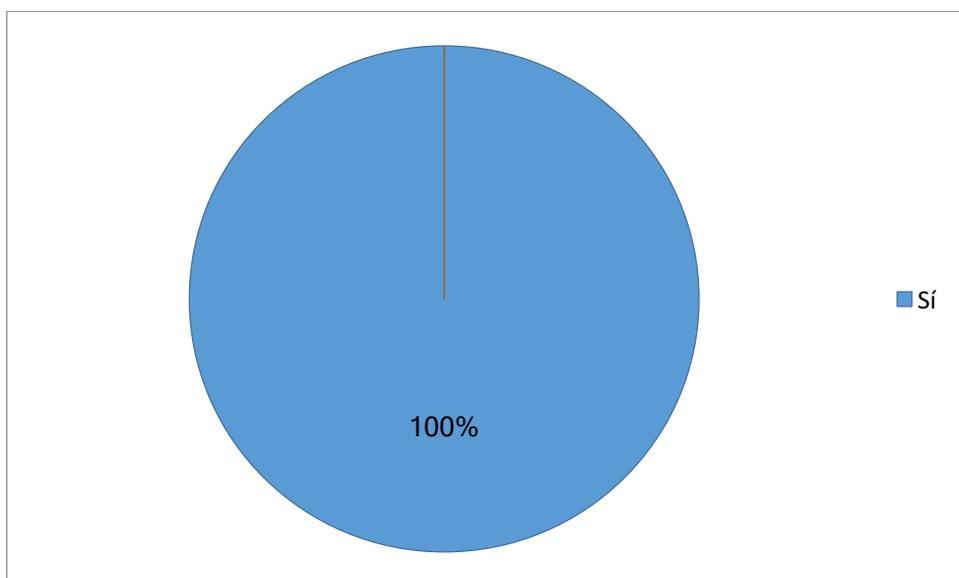


Figura 11: Derecho para las mujeres acceder a la maternidad.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 50 mujeres el 100% del total consideran un derecho el acceso a la maternidad, dado que es una condición única que poseen las mujeres.

De la información anterior se desprende que la totalidad de las mujeres encuestadas consideran un derecho el acceso a la maternidad, de ahí la importancia de facilitar los métodos de fertilidad y técnicas de reproducción existentes actualmente.

2. ¿Está usted de acuerdo con la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad?

Tabla 12: Aprobación de la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	40	80%
No	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

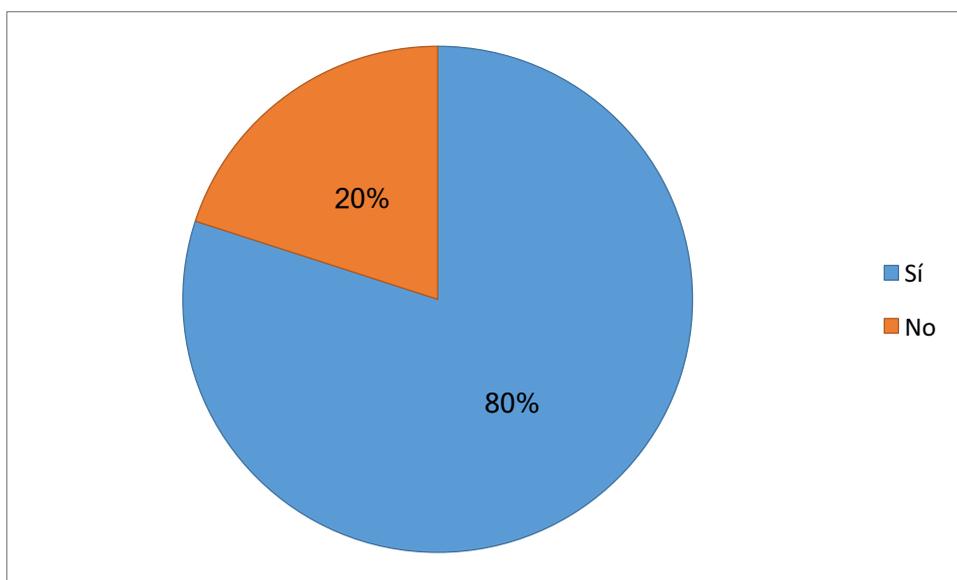


Figura 12: Aprobación de la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 40 mujeres que representan el 80% del total sí aprueban la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad y 10 mujeres que representan el 20% del total no aprueban la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas sí aprueban la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad, dado que el derecho a la concepción está consagrado como un derecho humano.

3. ¿Conoce usted la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida?

Tabla 13: Reconocimiento de la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	16%
No	42	84%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

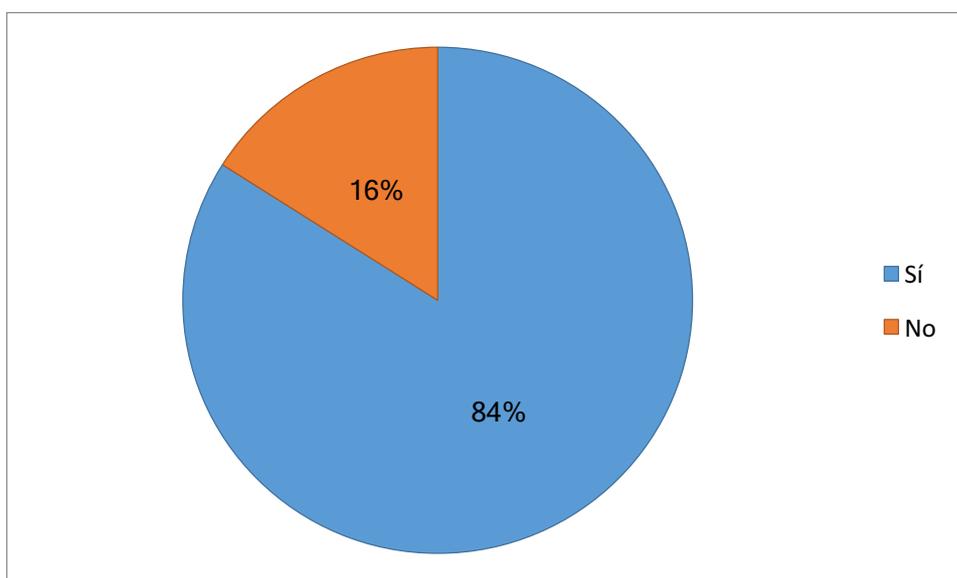


Figura 13: Reconocimiento de la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 42 mujeres que representan el 84% del total no conocen la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida y 8 mujeres que representan el 16% del total si conocen la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas no conocen la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida.

4. ¿Al no estar tipificada la Maternidad Subrogada en el Ecuador se debería normalizar la misma?

Tabla 14: Debe tipificarse la Maternidad Subrogada en el Ecuador.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	35	70%
No	15	30%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

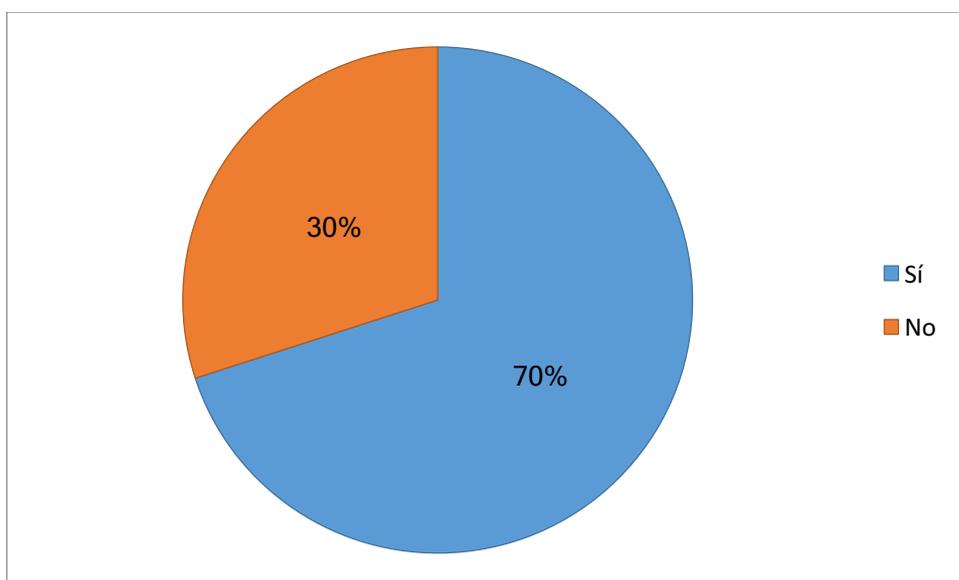


Figura 14: Debe tipificarse la Maternidad Subrogada en el Ecuador.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 35 mujeres que representan el 70% del total plantean que sí debe tipificarse la Maternidad Subrogada en el Ecuador y 15 mujeres que representan el 30% del total plantean que no debe tipificarse la Maternidad Subrogada en el Ecuador.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas plantean que sí debe normarse la Maternidad Subrogada en el Ecuador, lo cual evidencia que la sociedad actual ha cambiado, por lo cual es necesario que las normas legales se actualicen.

5. ¿Considera que se debería dar a los pacientes como opción la Maternidad subrogada?

Tabla 15: Maternidad subrogada como opción de reproducción asistida.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	30	60%
No	20	40%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

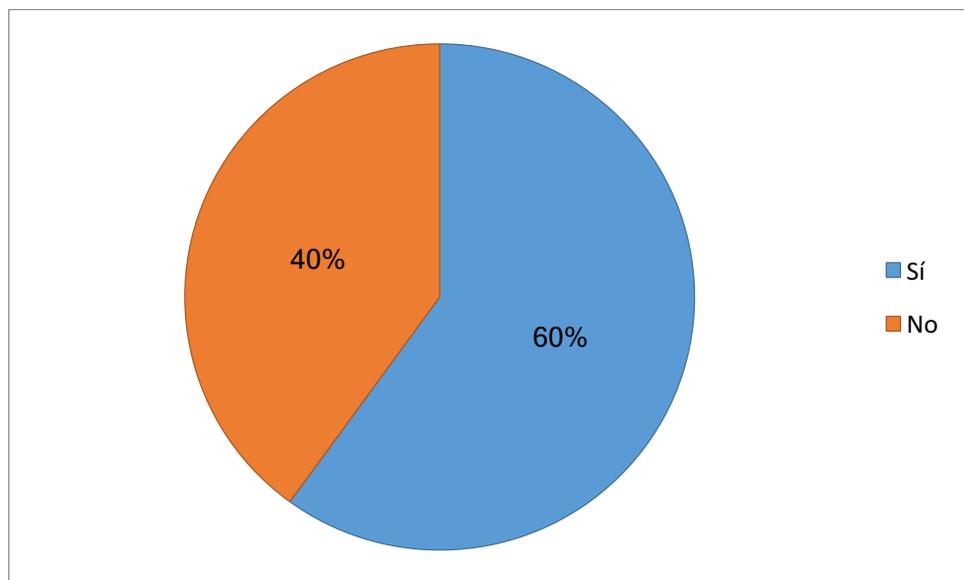


Figura 15: Maternidad subrogada como opción de reproducción asistida.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 30 mujeres que representan el 60% del total plantean que la maternidad subrogada sí debe observarse como opción de reproducción asistida y 20 mujeres que representan el 40% del total plantean que la maternidad subrogada no debe observarse como opción de reproducción asistida.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas plantean que la maternidad subrogada sí debe observarse como opción de reproducción asistida.

6. ¿Existe interés de su parte en la maternidad subrogada?

Tabla 16: Interés por la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	35	70%
No	15	30%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

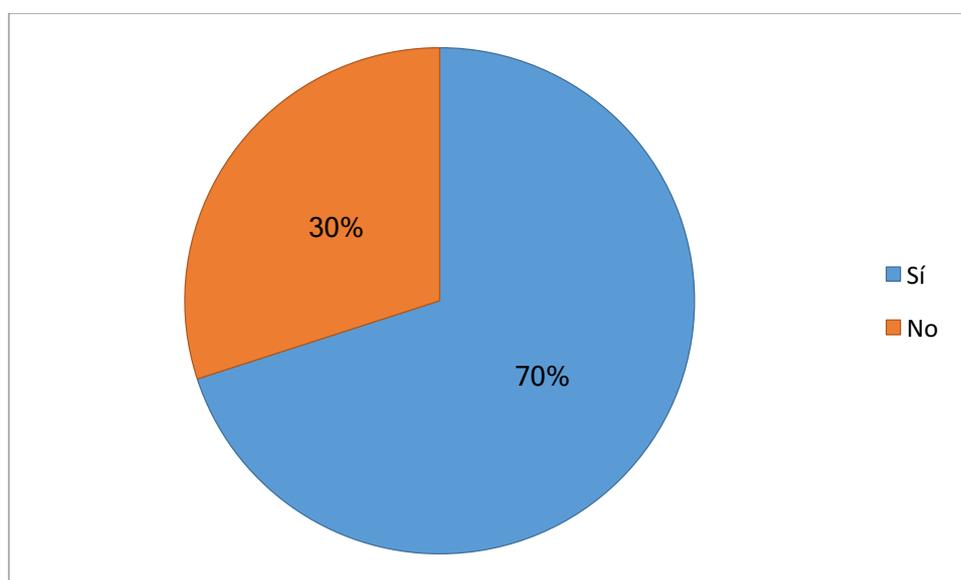


Figura 16: Interés por la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 35 mujeres que representan el 70% del total sí manifiestan interés por la maternidad subrogada y 15 mujeres que representan el 30% del total no manifiestan interés por la maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas sí manifiestan interés por la maternidad subrogada, lo cual evidencia que existe una demanda real por este tipo de técnica de reproducción asistida.

7. ¿Conoce casos de maternidad subrogada?

Tabla 17: Conocimiento sobre casos de maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	10%
No	45	90%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

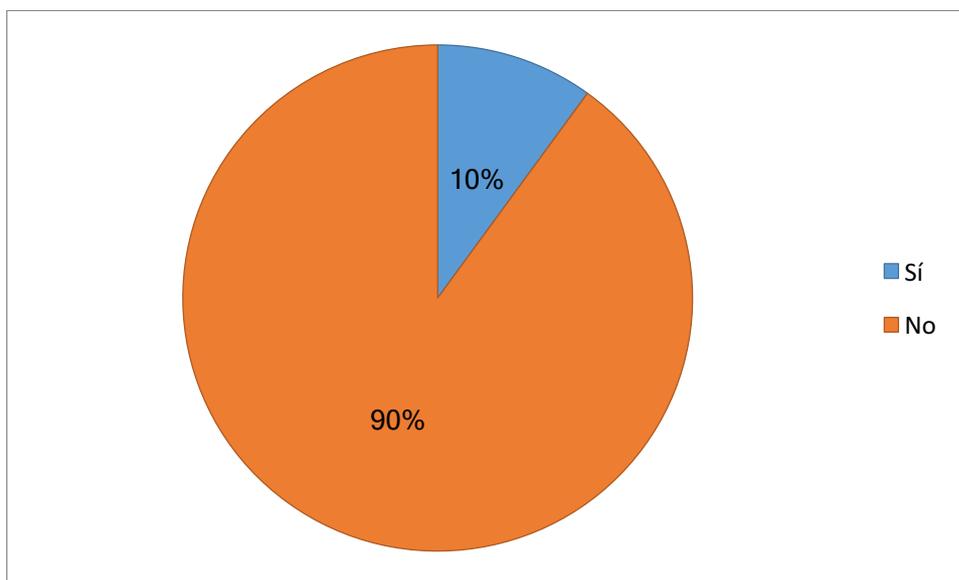


Figura 17: Conocimiento sobre casos de maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 45 mujeres que representan el 90% del total no poseen conocimiento sobre casos de maternidad subrogada y 5 mujeres que representan el 10% del total sí poseen conocimiento sobre casos de maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas no poseen conocimiento sobre casos de maternidad subrogada, dado que en el país este es un tema tabú, al cual se le debe brindar todas las pautas para su desarrollo.

8. ¿Conoce casos en los cuales la maternidad subrogada sería una opción?

Tabla 18: Conocimiento sobre casos en los que la maternidad subrogada sería una opción.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	45	90%
No	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

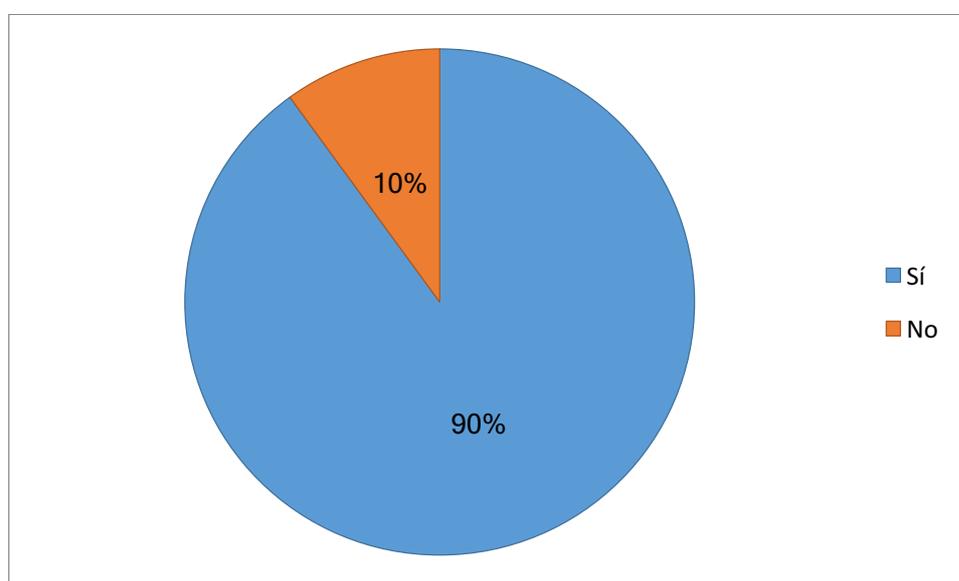


Figura 18: Conocimiento sobre casos en los que la maternidad subrogada sería una opción.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 45 mujeres que representan el 90% del total sí poseen conocimiento sobre casos en los que la maternidad subrogada sería una opción y 5 mujeres que representan el 10% del total no poseen conocimiento sobre casos en los que la maternidad subrogada sería una opción.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas sí poseen conocimiento sobre casos en los que la maternidad subrogada sería una opción, evidenciándose que las mujeres no recurren a estas técnicas por su falta de legalidad.

9. ¿Conoce casos en los que la maternidad no se ha dado por que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes?

Tabla 19: Conocimiento de casos en los que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	45	90%
No	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

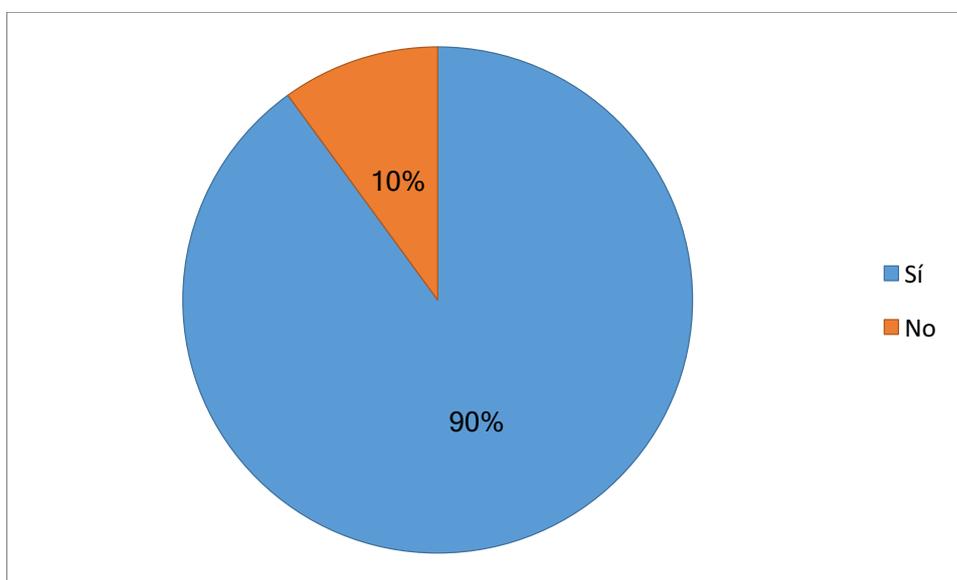


Figura 19: Conocimiento de casos en los que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes.

Fuente: Encuesta realizada a mujeres.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 50 mujeres encuestadas que representan el 100% del total, 45 mujeres que representan el 90% del total sí conocen casos en los que la maternidad no se ha dado por que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes y 5 mujeres que representan el 10% del total no conocen casos en los que la maternidad no se ha dado por que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes.

De la información anterior se desprende que la mayoría de las mujeres encuestadas sí conocen casos en los que la maternidad no se ha dado por que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes.

3.3 Interpretación de la encuesta dirigida a Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

1. ¿Está usted familiarizado con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida?

Tabla 20: Familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	27%
No	11	73%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces .

Elaborado por: La investigadora.

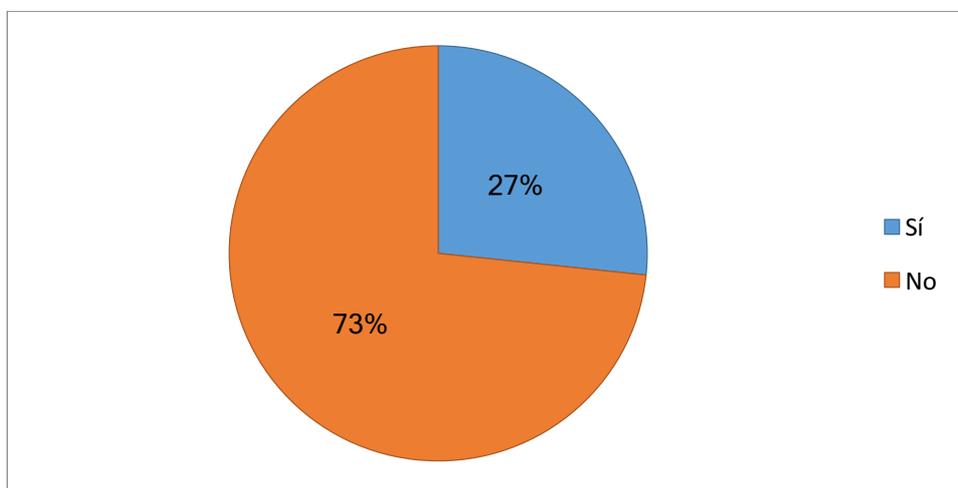


Figura 20: Familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 11 Jueces que representan el 73% del total plantean no poseer familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida y 4 Jueces que representan el 27% del total plantean sí poseer familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces encuestados plantean no poseer familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

2. ¿La maternidad subrogada está tipificada en la ley ecuatoriana?

Tabla 21: Tipificación de la maternidad subrogada en la ley ecuatoriana.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

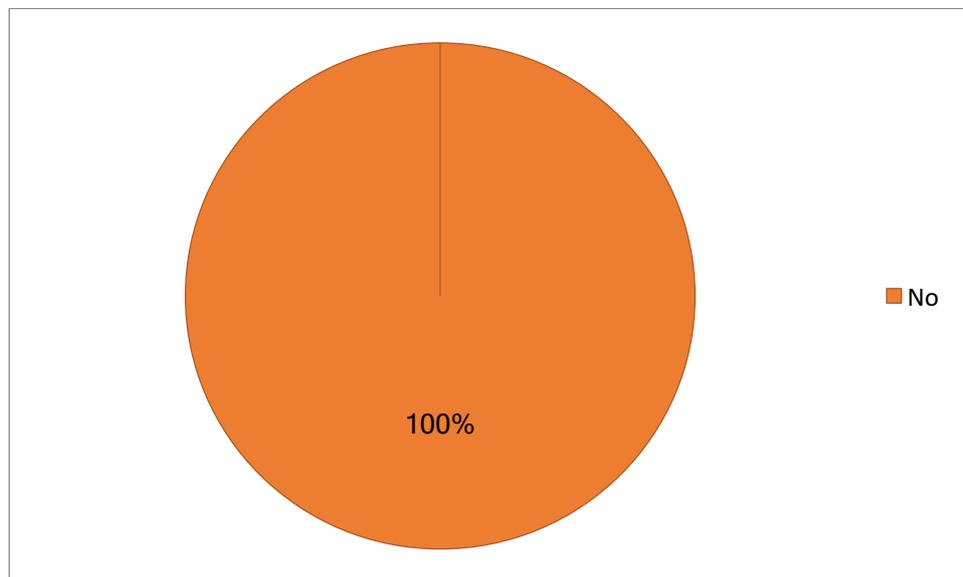


Figura 21: Tipificación de la maternidad subrogada en la ley ecuatoriana.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 15 Jueces que representan el 100% del total aseguran que la maternidad subrogada no ha sido tipificada de en la ley ecuatoriana.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces encuestados aseguran que la maternidad subrogada no ha sido tipificada de en la ley ecuatoriana, lo cual evidencia la existencia de un vacío legal.

3. ¿Debería ser la maternidad subrogada enmarcada en el Código Civil?

Tabla 22: Necesidad de enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

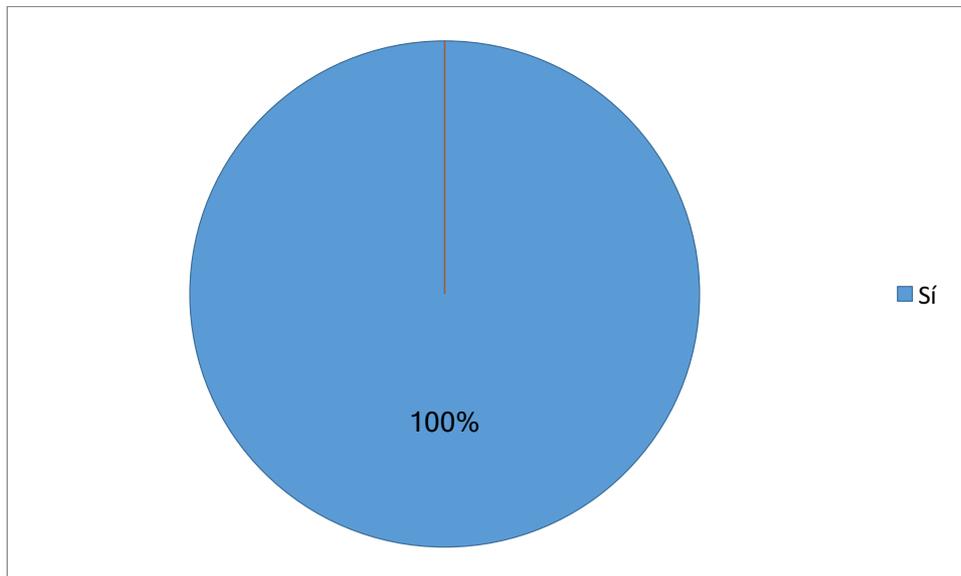


Figura 22: Necesidad de enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 15 Jueces que representan el 100% del total consideran que sí es necesario enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces encuestados consideran que sí es necesario enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil, demostrándose la existencia de un vacío legal.

4. ¿Según su razonamiento en Ecuador la maternidad subrogada sería una opción en la reproducción asistida?

Tabla 23: La maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	60%
No	6	40%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

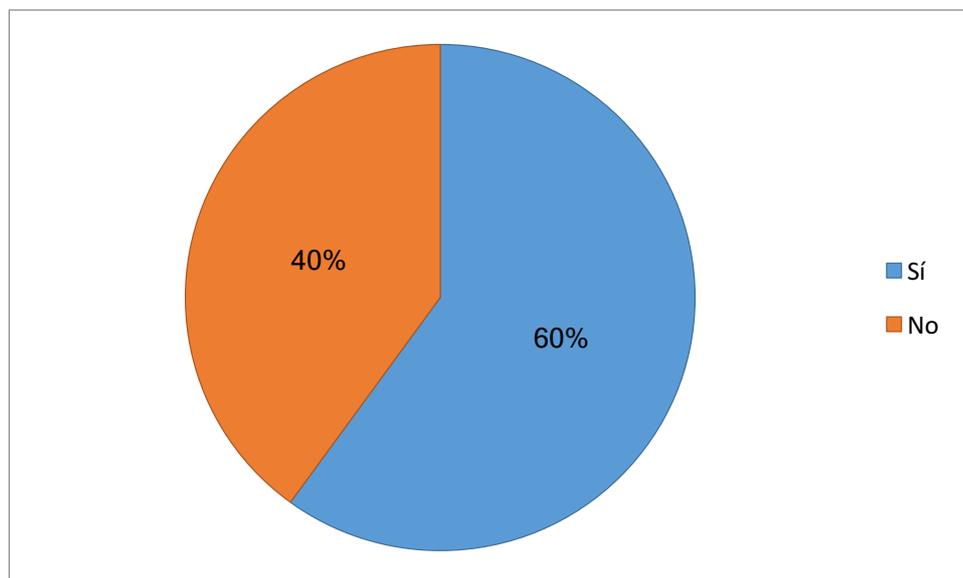


Figura 23: La maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 9 Jueces que representan el 60% del total sí consideran la maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida y 6 Jueces que representan el 40% del total no consideran la maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces encuestados sí consideran la maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

5. ¿Tipificar la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal?

Tabla 24: La tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	13%
No	13	87%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

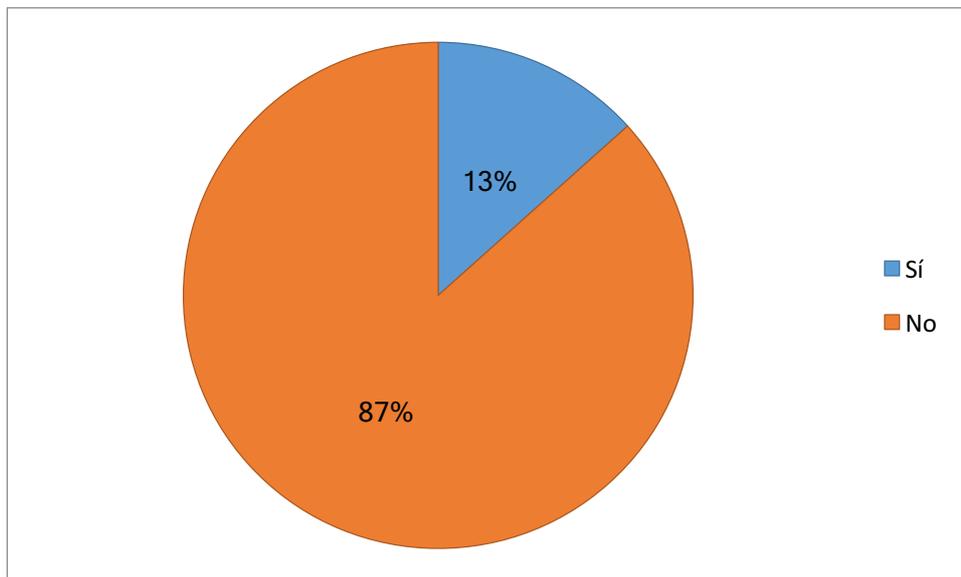


Figura 24: La tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces.

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 13 Jueces que representan el 87% del total no consideran que la tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal y 2 Jueces que representan el 13% del total sí consideran que la tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces encuestados no consideran que la tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

6. ¿Conoce casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada?

Tabla 25: Conocimiento de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	27%
No	11	73%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

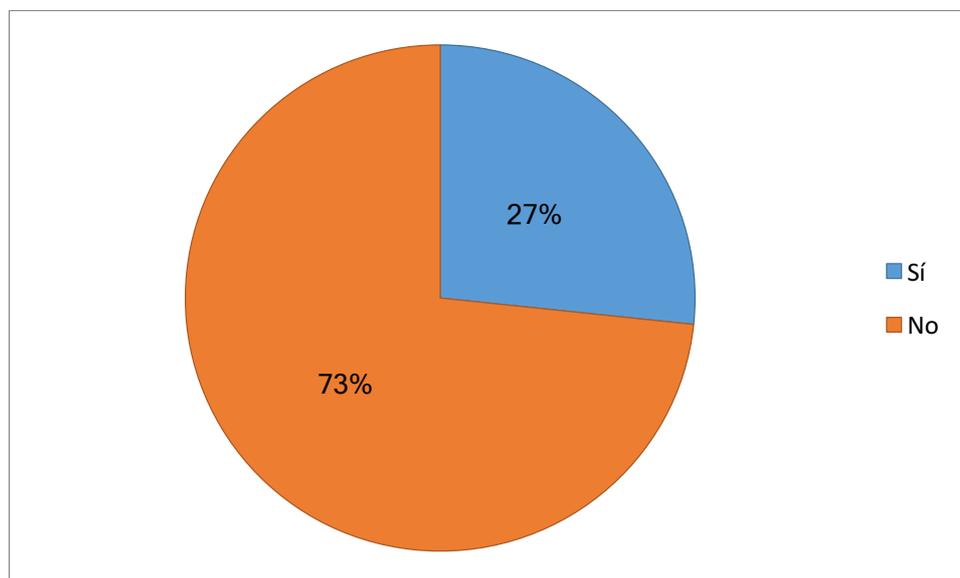


Figura 25: Conocimiento de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 11 Jueces que representan el 73% del total plantean no poseer conocimientos de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada y 4 Jueces que representan el 27% del total plantean sí poseer conocimientos de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces encuestados plantean no poseer conocimientos de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

7. ¿Según su razonamiento existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada?

Tabla 26: Existencia de un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	100%
No	0	0%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

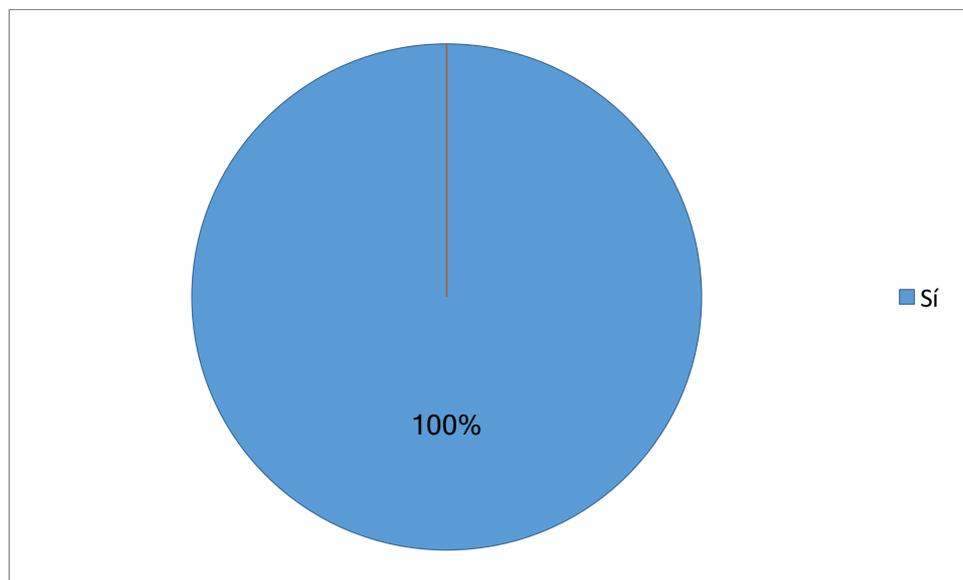


Figura 26: Existencia de un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 15 Jueces que representan el 100% del total consideran que sí existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces encuestados consideran que sí existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

8. ¿Al no estar tipificada la práctica de la maternidad subrogada esta debería considerarse un delito?

Tabla 27: Valoración de la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	15	100%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

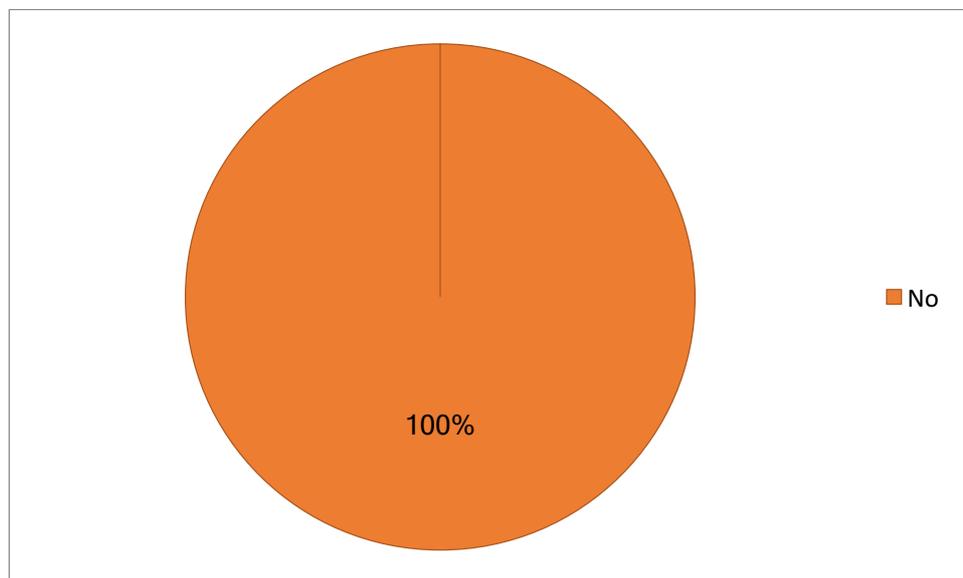


Figura 27: Valoración de la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 15 Jueces que representan el 100% del total no valoran la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces encuestados no valoran la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada, razón por lo cual se hace imperante su tipificación.

9. ¿Conoce casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución?

Tabla 28: Conocimiento de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	67%
No	5	33%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

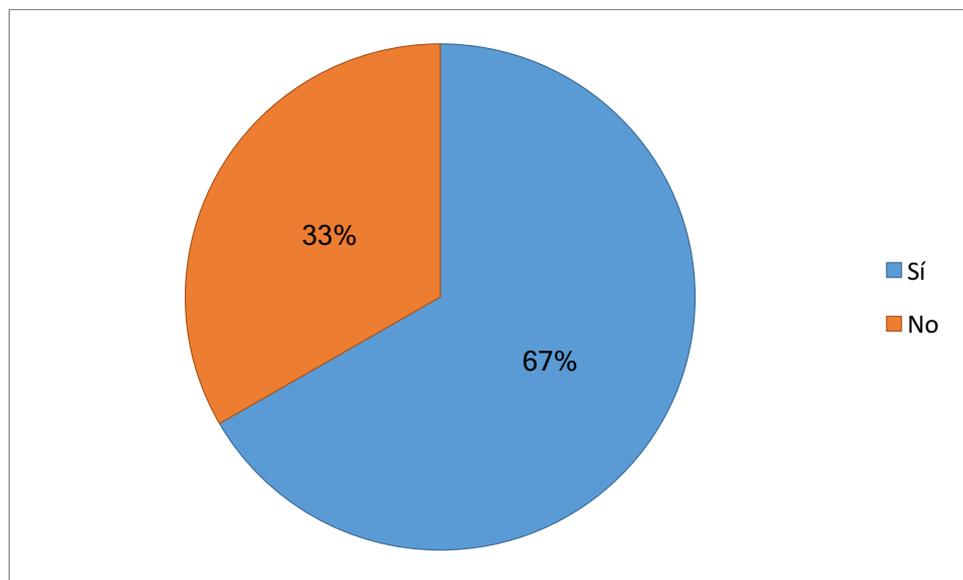


Figura 28: Conocimiento de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 10 Jueces que representan el 67% del total sí conocen de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución y 5 Jueces que representan el 33% del total no conocen de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces encuestados sí conocen de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución, lo cual evidencia la necesidad de su normativa.

10. ¿Existirían repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado?

Tabla 29: Repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	87%
No	2	13%
Total	15	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

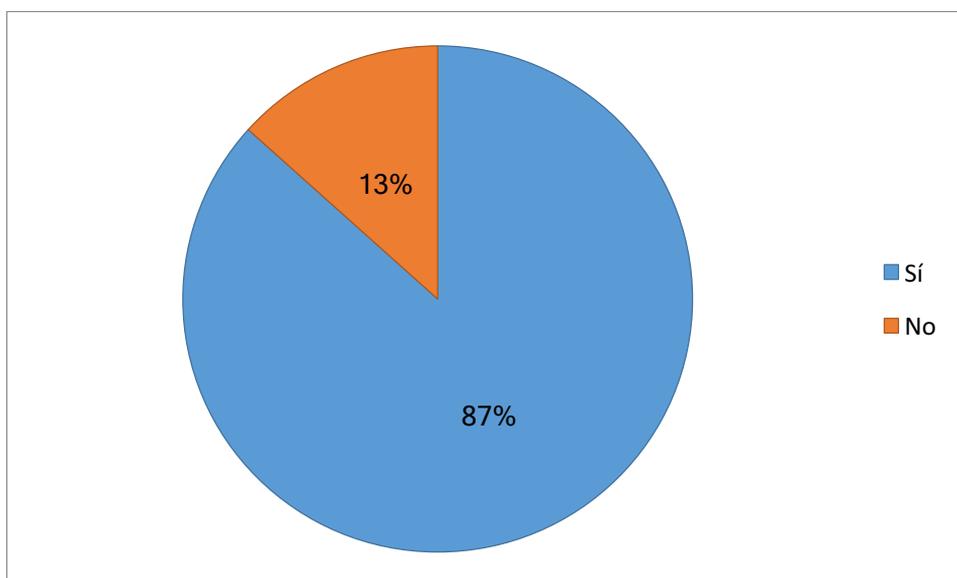


Figura 29: Repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado.

Fuente: Encuesta realizada a Jueces

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 15 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 13 Jueces que representan el 87% del total consideran que la inclusión de la maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado sí repercutirá positivamente y 2 Jueces que representan el 13% del total consideran que la inclusión de la maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado no repercutirá positivamente.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces encuestados consideran que la inclusión de la maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado sí repercutirá positivamente.

3.4 Interpretación de la encuesta dirigida a Jueces y Abogados

1. ¿Está usted familiarizado con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida?

Tabla 30: Familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	27%
No	15	73%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados.

Elaborado por: La investigadora.

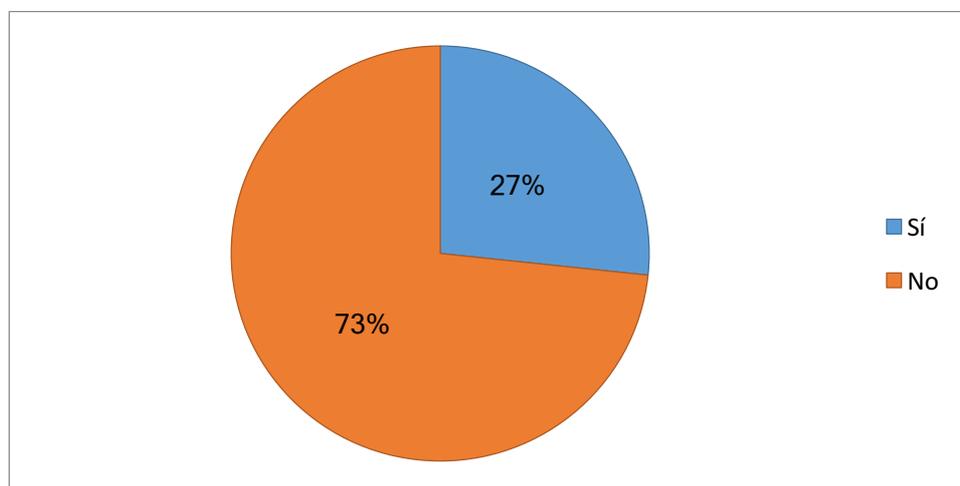


Figura 30: Familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 profesionales entre Abogados y jueces encuestados que representan el 100% del total, 15 Abogados que representan el 73% del total plantean no poseer familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida y 5 Abogados que representan el 27% del total plantean sí poseer familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los profesionales encuestados plantean no poseer familiarización con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida.

2. ¿La maternidad subrogada está tipificada en la ley ecuatoriana?

Tabla 31: Tipificación de la maternidad subrogada en la ley ecuatoriana.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

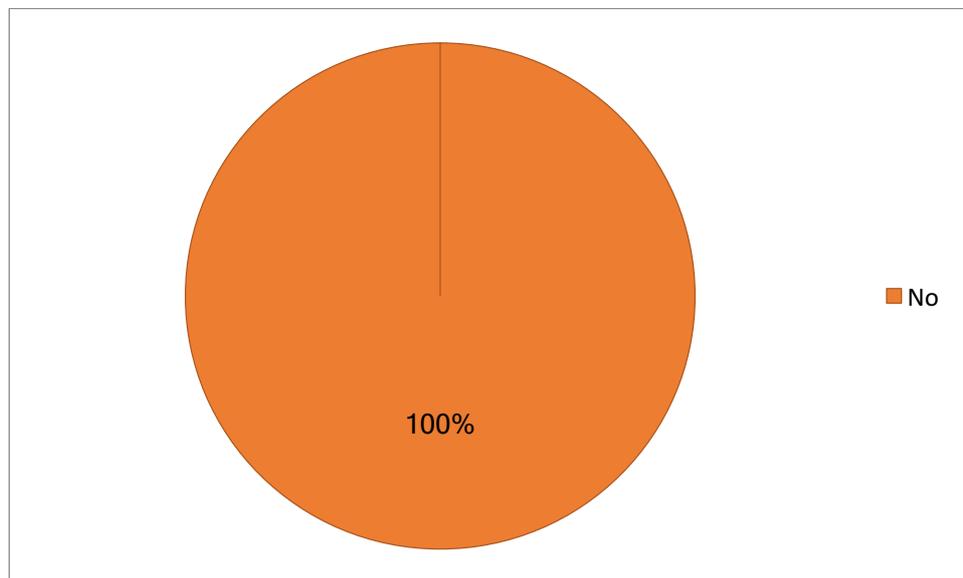


Figura 31: Tipificación de la maternidad subrogada en la ley ecuatoriana.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 20 Abogados que representan el 100% del total aseguran que la maternidad subrogada no ha sido tipificada de en la ley ecuatoriana.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Abogados encuestados aseguran que la maternidad subrogada no ha sido tipificada de en la ley ecuatoriana, lo cual evidencia la existencia de un vacío legal.

3. ¿Debería ser la maternidad subrogada enmarcada en el Código Civil?

Tabla 32: Necesidad de enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

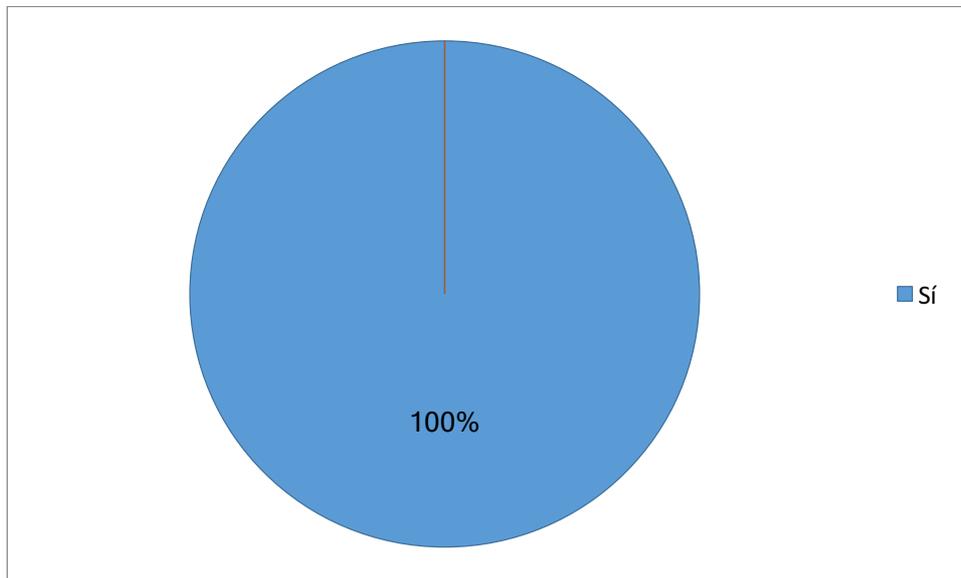


Figura 32: Necesidad de enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 20 Abogados que representan el 100% del total consideran que sí es necesario enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Abogados encuestados consideran que sí es necesario enmarcar la maternidad subrogada en el Código Civil, demostrándose la existencia de un vacío legal.

4. ¿Según su razonamiento en Ecuador la maternidad subrogada sería una opción en la reproducción asistida?

Tabla 33: La maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

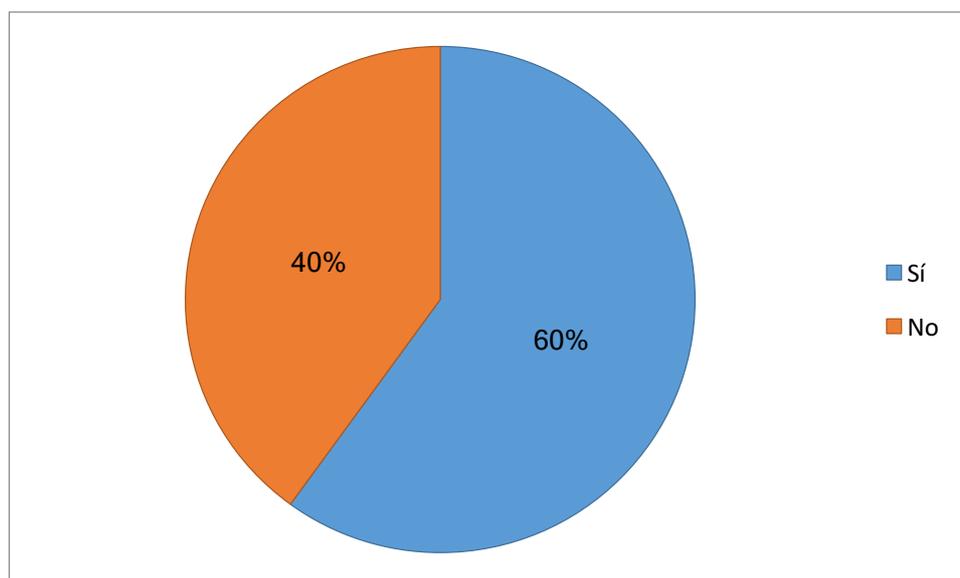


Figura 33: La maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 12 Abogados que representan el 60% del total sí consideran la maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida y 8 Abogados que representan el 40% del total no consideran la maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Abogados encuestados sí consideran la maternidad subrogada como una opción en la reproducción asistida, dado que la misma garantizará el respeto a los derechos de las mujeres.

5. ¿Tipificar la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal?

Tabla 34: La tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	13%
No	17	87%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

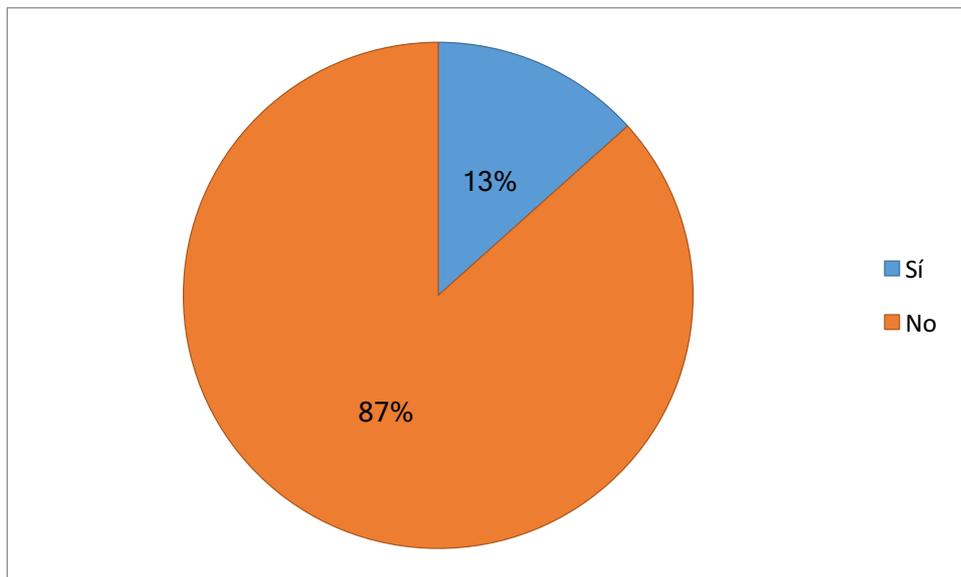


Figura 34: La tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Jueces encuestados que representan el 100% del total, 17 Abogados que representan el 87% del total no consideran que la tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal y 3 Abogados que representan el 13% del total sí consideran que la tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Abogados encuestados no consideran que la tipificación de la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal.

6. ¿Conoce casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada?

Tabla 35: Conocimiento de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	27%
No	15	73%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

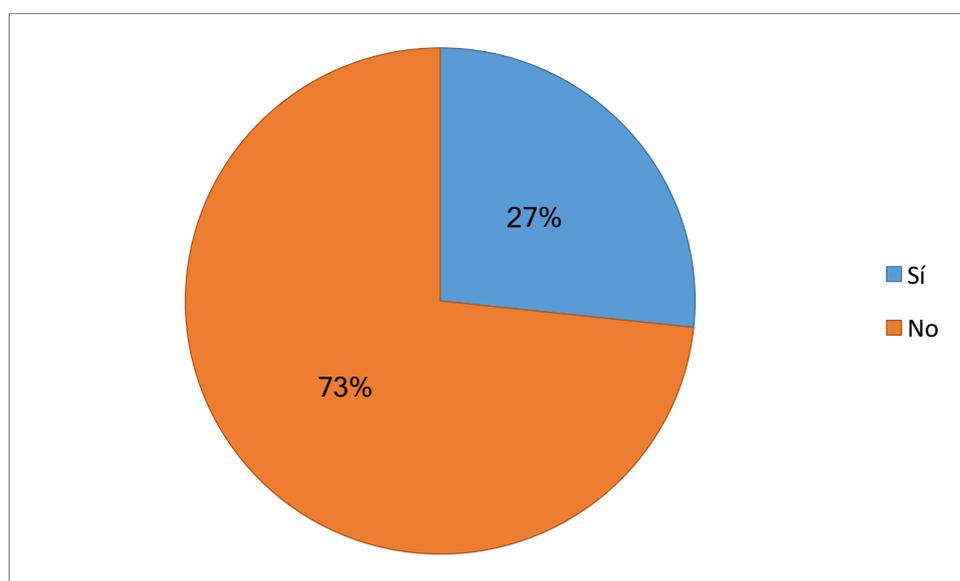


Figura 35: Conocimiento de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 15 Abogados que representan el 73% del total plantean no poseer conocimientos de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada y 5 Abogados que representan el 27% del total plantean sí poseer conocimientos de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Abogados encuestados plantean no poseer conocimientos de casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada.

7. ¿Según su razonamiento existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada?

Tabla 36: Existencia de un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

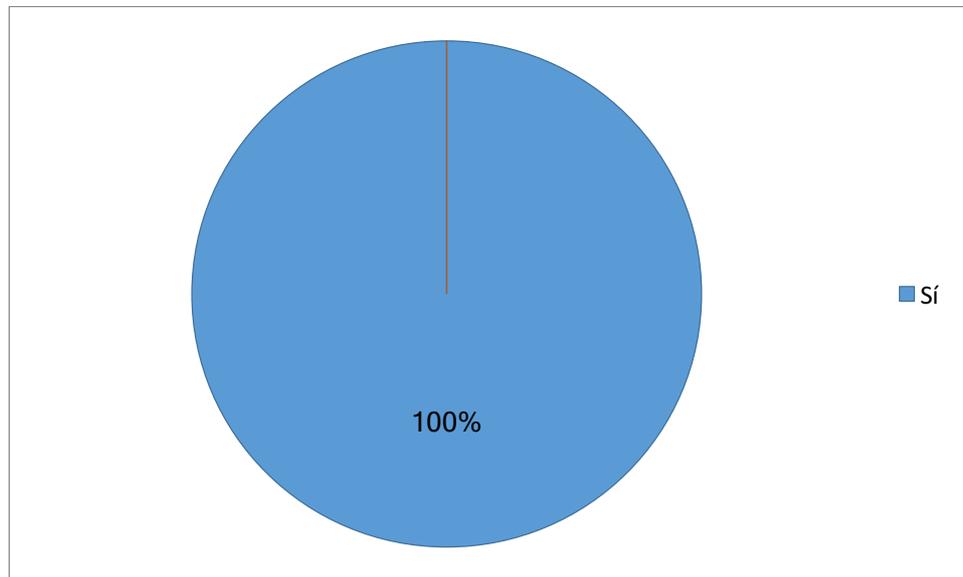


Figura 36: Existencia de un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 20 Abogados que representan el 100% del total consideran que sí existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Abogados encuestados consideran que sí existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada.

8. ¿Al no estar tipificada la práctica de la maternidad subrogada esta debería considerarse un delito?

Tabla 37: Valoración de la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

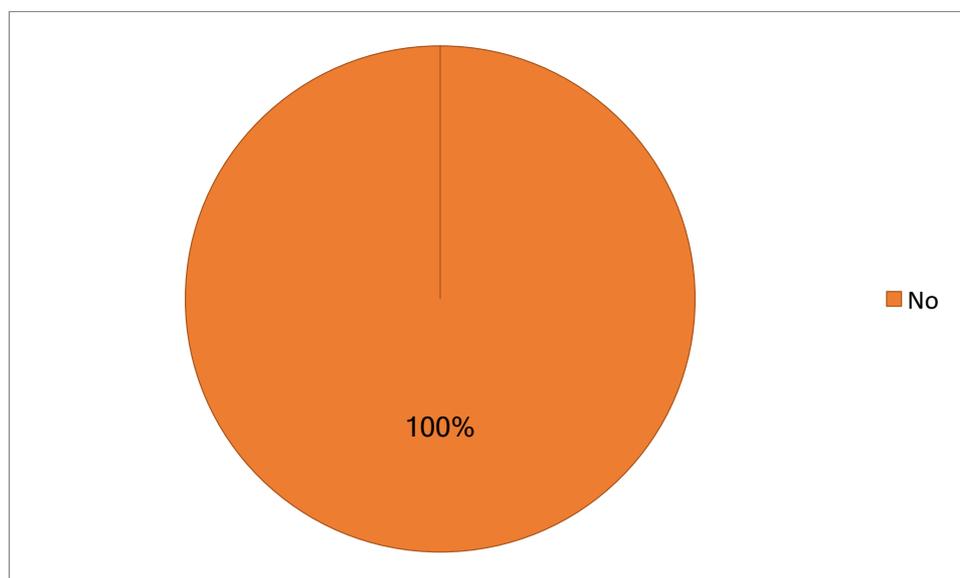


Figura 37: Valoración de la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 20 Abogados que representan el 100% del total no valoran la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Abogados encuestados no valoran la práctica de la maternidad subrogada como un delito al no estar tipificada, razón por lo cual se hace imperante su tipificación.

9. ¿Conoce casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución?

Tabla 38: Conocimiento de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	67%
No	7	33%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

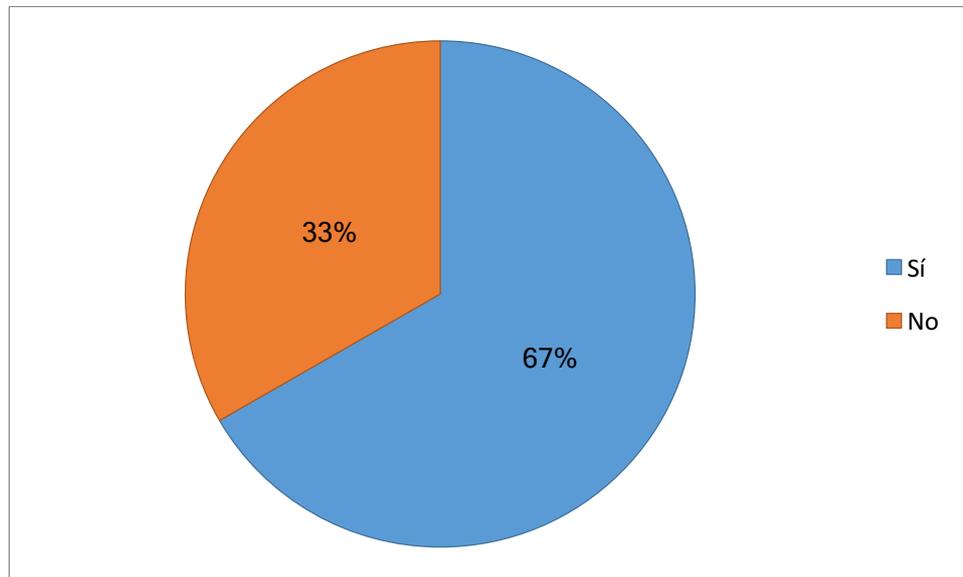


Figura 38: Conocimiento de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 13 Abogados que representan el 67% del total sí conocen de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución y 7 Abogados que representan el 33% del total no conocen de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Abogados encuestados sí conocen de casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución, lo cual evidencia la necesidad de su normativa.

10. ¿Existirían repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado?

Tabla 39: Repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	87%
No	3	13%
Total	20	100%

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

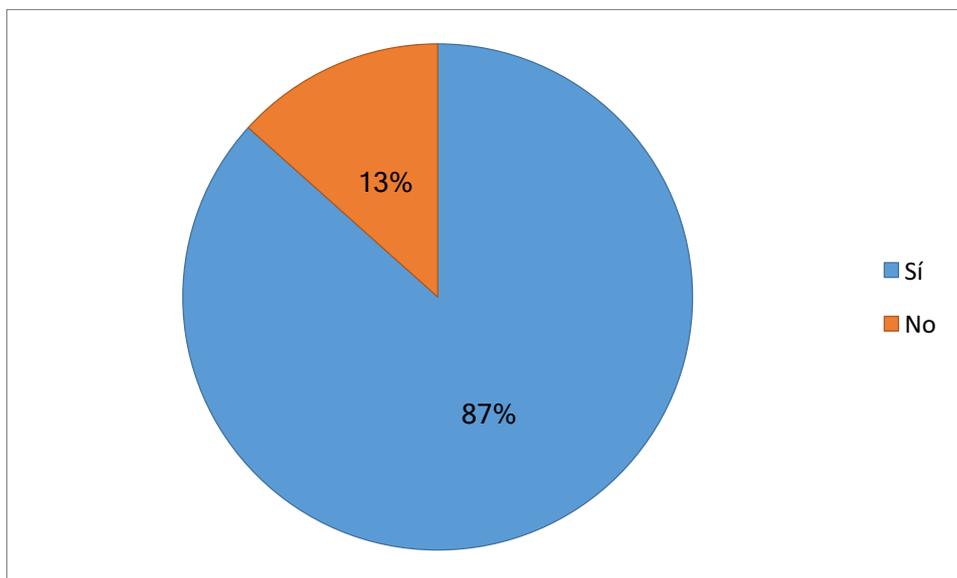


Figura 39: Repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado.

Fuente: Encuesta realizada a Abogados

Elaborado por: La investigadora.

Análisis e interpretación:

De un total de 20 Abogados encuestados que representan el 100% del total, 17 Abogados que representan el 87% del total consideran que la inclusión de la maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado sí repercutirá positivamente y 3 Abogados que representan el 13% del total consideran que la inclusión de la maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado no repercutirá positivamente.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Abogados encuestados consideran que la inclusión de la maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado sí repercutirá positivamente.

De la información anterior se evidencia que la totalidad de jueces, abogados y especialistas, así como la mayoría de las mujeres encuestadas consideran que la maternidad subrogada debería estar enmarcada en el Código Civil, del mismo modo la totalidad de los encuestados consideran que se debería dar a los pacientes como opción la Maternidad subrogada.

Cabe destacar que la totalidad de los encuestados conocen casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución, de ahí la importancia de reconocer este método de reproducción asistida dentro de la legalidad ecuatoriana, con la finalidad de garantizar su correcta utilización.

CAPÍTULO IV
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.1 Discusión de los resultados

La reproducción asistida o fecundación artificial es una ciencia relativamente nueva, la cual se inició a finales de la década del 70 del siglo pasado, siendo una tecnología que hasta la actualidad solo es aplicable en países con un desarrollo económico y científico del primer mundo, aunque es de destacar que en Latinoamérica también se lleva a cabo pero en menor escala, debido a los elevados costos relacionados con el equipamiento técnico y el personal encargado de este tipo de tecnología.

García (2012) señala:

Un paso de avance desde el punto de vista científico, social y legal fue la creación y desarrollo de nuevas técnicas reproductivas que garantizaran a todos los ciudadanos el derecho a la reproducción, mejorando no solamente el ámbito familiar en el que se desenvuelven, sino también la estructura social al ser la reproducción un derecho inherente a todos los seres humanos (p. 164)

La reproducción asistida ha sido utilizada ampliamente en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, países que poseen la tecnología y el personal adecuado para lograr un elevado porcentaje de éxito en tal tecnología, siendo en la actualidad improbable que países subdesarrollados a pesar de poseer sistemas de salud estatales logren los resultados esperados en tales métodos biomédicos.

Es de destacar que existen otras alternativas menos costosas que la reproducción asistida tales como la adopción, principal recurso adoptado en países subdesarrollados para proveer a las familias que no pueden procrear por métodos naturales, la reproducción asistida es una técnica biomédica costosa la cual precisa de equipamiento y personal especializado que asista a la madre antes y durante la fecundación y posteriormente durante el desarrollo embrionario y fetal.

Yépez (2011) señala:

Ecuador a pesar de ser una nación en vías de desarrollo se ubica entre las naciones suramericanas de mayor índice de natalidad, pero es de destacar que en la sierra ecuatoriana se verifica un elevado porcentaje de matrimonios y parejas sin descendencia como consecuencia de la infertilidad que puede afectar tanto a la mujer como al hombre, situación que en más de una ocasión ha desembocado en reclamos sobre programas reproductivos que satisfagan las exigencias y necesidades de las parejas y matrimonios sin descendencia (p. 149)

Ecuador por su parte destaca por ser una nación en vías de desarrollo, en la cual una sucesión de gobiernos inescrupulosos y ajenos a las necesidades y requerimientos en materia de salud del pueblo ecuatoriano han heredado al actual gobierno un sin número de deficiencias y déficit en instalaciones, recursos y personal médico, tal y como expone María del Carmen Santander en su libro Historia del Ecuador, en el cual señala que desde la década del 30 el Ecuador estuvo sumido en gobiernos caudillistas tales como el de José María Velasco Ibarra y Juntas militares tales como la presidida por Ramón Castro, gobiernos cuyo principal compromiso estuvo del lado de la oligarquía en detrimento de instituciones públicas de salud y educación, las cuales no lograron un desarrollo significativo hasta mediados de la década del 80.

A pesar de las dificultades con las que se enfrenta el gobierno actual se han desarrollado programas de formación de personal médico, reparación y construcción de centros médicos y hospitales, así como la adquisición de material médico y contratación de personal médico extranjero con la finalidad de elevar la calidad del servicio de salud pública.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es un organismo estatal creado con la siguiente misión fundamental:

Art. 17.- MISION FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.. (Congreso Nacional del Ecuador, 2001)

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior el IESS tiene la misión de garantizar una protección efectiva a la población urbana o rural independientemente que posea o no una relación de dependencia laboral, contra contingencias tales como enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, discapacidad, entre otros, en los términos que quedan claramente establecidos por la Ley de Seguridad Social.

La Ley de Seguridad Social explica:

Art. 103.- PRESTACIONES DE SALUD.- La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud:

- a. Programas de fomento y promoción de la salud;
- b. Acciones de medicina preventiva, que incluyen la consulta e información profesional, los procedimientos auxiliares de diagnóstico, los medicamentos e intervenciones necesarias, con sujeción a los protocolos "elaborados por el

Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";

c. Atención odontológica preventiva y de recuperación, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";

d. Asistencia médica curativa integral y maternidad, que incluye la consulta profesional, los exámenes y procedimientos de diagnóstico, los actos quirúrgicos, la hospitalización, la entrega de fármacos y las demás acciones de recuperación y rehabilitación de la salud, con sujeción a los protocolos "elaborados por el Ministerio de Salud Pública con asesoría del Consejo Nacional de Salud, CONASA";

e. Tratamiento de enfermedades crónico degenerativas, dentro del régimen de seguro colectivo que será contratado obligatoriamente por la administradora, bajo su responsabilidad, para la atención oportuna de esta prestación, sin que esto limite los beneficios o implique exclusiones en la atención del asegurado, con sujeción al Reglamento General de esta Ley; y,

f. Tratamiento de enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado.

En todo caso, las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del sujeto de protección. Cuando el sujeto de protección sufre complicación o complicaciones, la prestación de salud se extenderá a tales complicaciones.

Las unidades médicas del IESS o los demás prestadores acreditados, según el caso, proporcionarán al sujeto de protección la prestación de salud suficiente, que incluirá los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria establecidos en los respectivos protocolo y tarifario, bajo su responsabilidad. Dentro de estos límites, no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.

Es de destacar que entre la amplia gama de tratamientos y atenciones que brinda el IESS a sus afiliados y familiares de los afiliados, no se encuentra la reproducción asistida, tal como se puede evidenciar en el artículo citado, debido a que es considerada un tipo de tratamiento o técnica innecesaria para cuidar la salud.

Es decir el IESS considera a la reproducción asistida un tratamiento opcional, innecesario para garantizar los niveles de salud adecuados, violando de esta forma lo expuesto en el siguiente artículo de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad,

solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior la salud es un derecho garantizado por el Estado ecuatoriano abarcando elementos tales como la salud reproductiva, en la cual se incluye los métodos y técnicas biomédicas como la reproducción asistida, garantizándose una salud integral en sus ciudadanos.

Actualmente se incumple con los elementos que abarcan la salud de los ciudadanos ecuatorianos por organismos tales como el IESS, el cual no contempla entre sus objetivos para garantizar la salud de sus afiliados programas de reproducción asistida que garanticen la materialización del derecho a una salud reproductiva.

De acuerdo a los datos arrojados por el último censo de población y vivienda en el año 2010, la natalidad en el Ecuador ha decrecido en la última década no siendo patente una disminución de la población ecuatoriana debido a los elevados niveles de longevidad que ha alcanzado, destacándose como una necesidad a un futuro mediano incrementar la natalidad en el Ecuador.

La maternidad subrogada se revela actualmente como un método de reproducción asistida capaz de dar respuesta a las necesidades de concepción de mujeres que por enfermedades o trastornos no logran un periodo de reproducción óptimo, aunque debe destacarse que este método de reproducción asistida no es conocido en Ecuador.

De ahí que exista la necesidad de normar la maternidad subrogada dentro del marco jurídico específicamente en el Código Civil estableciéndose las pautas a seguir en cuanto a las obligaciones o derechos de las partes contratadas y contratantes siempre tomando en cuenta que dicha acción más que un carácter mercantilista garantiza los derechos de la mujer a la reproducción, tomándose en cuenta desde el momento de la concepción los derechos del niño.

La maternidad subrogada constituye una alternativa de reproducción plenamente viable de modo que para garantizarla es importante que exista un respaldo legal plenamente desarrollado en el que se tomen en cuenta los derechos de las partes con el objetivo de garantizar una reproducción asistida efectiva dentro del marco legal.

4.2 Comprobación de la hipótesis

Hipótesis

Ho.- La regulación legal de la Maternidad Subrogada en Ecuador, propiciará una práctica correcta del método y protegerá a los sujetos intervinientes.

H1.- La regulación legal de la Maternidad Subrogada en Ecuador, impedirá una práctica incorrecta del método y vulnerará los derechos de los sujetos intervinientes.

Para la comprobación de la hipótesis se tomaron como referencia las encuestas y levantamiento e información aplicable a los grupos tanto de especialistas, mujeres, jueces y abogados o profesionales en derecho de las cuales se discriminaron algunas preguntas que permiten cruzar las variables en ese sentido se estableció que:

En cuanto a especialistas

Matriz de correlaciones inter-elementos

	Consideración de la Maternidad Subrogada dentro de la ley.	Solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir.	La maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados.	Interés de los pacientes en la opción de la maternidad subrogada.
Consideración de la Maternidad Subrogada dentro de la ley.	1,000	,535	,764	,509
Solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir.	,535	1,000	,408	,272
La maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados.	,764	,408	1,000	,667
Interés de los pacientes en la opción de la maternidad subrogada.	,509	,272	,667	1,000

Figura 40: Matriz de correlaciones de interelementos

Fuente: Encuestas realizadas

Elaborado por: La investigadora.

Al tomar cuatro preguntas específicas, el nivel de confiabilidad o fiabilidad de la información supera el 75% con un alfa de 81.6% lo que permite determinar que existe confianza en cuanto a la información levantada y proporcionada por quienes ejercen actividad dentro de maternidad.

Tabla 40 Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,803	,816	4

Fuente: Encuestas realizadas

Elaborado por: La investigadora.

El cálculo del valor chi cuadrado para estas muestras indican que con un grado de libertad se ubica en 5.714

Tabla 41 Prueba de Chi cuadrado hipótesis nula

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,714 ^a	1	,017		
Corrección por continuidad ^b	3,581	1	,058		
Razón de verosimilitudes	7,799	1	,005		
Estadístico exacto de Fisher				,042	,024
Asociación lineal por lineal	5,429	1	,020		
N de casos válidos	20				

a. 2 casillas (50,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,40.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Fuente: Encuestas realizadas

Elaborado por: La investigadora.

En comparación con la tabla de distribución chi cuadrado para 1 grado de libertad y un margen de error del 5% es de 3.8415; siendo el valor chi cuadrado o sigma superior permite desechar la hipótesis nula ya que se encontraría dentro de la cola de la distribución normal o fuera del límite.

Conclusión: Se acepta la hipótesis alternativa que determinaría que para los especialistas La regulación legal de la Maternidad Subrogada en el derecho civil del Ecuador, desde una forma exógena no necesariamente posibilitaría una práctica correcta del fenómeno de maternidad asistida y vulnerará los derechos de los sujetos intervinientes por el marco jurídico no muy claro que se instrumente.

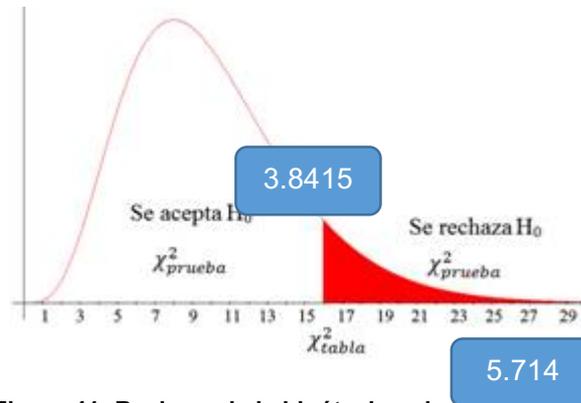


Figura 41: Rechazo de la hipótesis nula
Fuente: Encuestas realizadas
Elaborado por: La investigadora.

De la investigación realizada al grupo de interés de mujeres se toma como punto de análisis cinco preguntas de las cuales estadísticamente se obtiene un nivel de fiabilidad del 82% lo que permite definir que los parámetros arrojarán niveles de confianza aceptables.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,825	,820	5

Figura 42: Estadísticos de fiabilidad hipótesis afirmativa
Fuente: Encuestas realizadas
Elaborado por: La investigadora.

Considerando el enfoque de este grupo de interés como puntos de referencia el Reconocimiento de la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida. Y la Aprobación de la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad, se obtiene un valor del chi cuadrado de 2.381 con un grado de libertad.

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,381 ^a	1	,123		
Corrección por continuidad ^b	1,125	1	,289		
Razón de verosimilitudes	3,935	1	,047		
Estadístico exacto de Fisher				,184	,143
Asociación lineal por lineal	2,333	1	,127		
N de casos válidos	50				

a. 1 casillas (25,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,60.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Figura 43: Prueba Chi cuadrado hipótesis afirmativa

Fuente: Encuestas realizadas

Elaborado por: La investigadora.

De la misma forma que en el análisis anterior al considerar un margen de error del 5% el valor dentro de la tabla de distribución es de 3.8145 lo que implica que el valor de chi cuadrado obtenido es menor y se encuentra dentro del espacio de aceptación de la hipótesis.

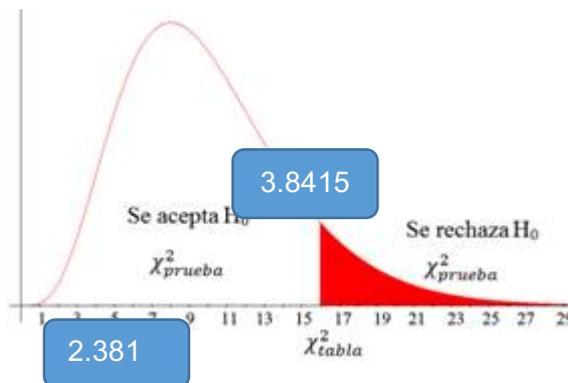


Figura 44: Aceptación de la hipótesis afirmativa

Fuente: Encuestas realizadas

Elaborado por: La investigadora.

Conclusión: Para el grupo de mujeres se acepta la hipótesis en cuanto a que la regulación legal de la Maternidad Subrogada en Ecuador y su reconocimiento y aprobación como Técnica de Reproducción Asistida, se constituirá en un vehículo para acceder a la maternidad además que propiciará una práctica correcta y protegerá sus intereses

Igual percepción se registra al tomar como referencia el Reconocimiento de la Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida frente al Conocimiento de casos en los que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes.

Tabla 42 Prueba de chi cuadrado correlacional

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)	Sig. exacta (bilateral)	Sig. exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,058 ^a	1	,304		
Corrección por continuidad ^b	,149	1	,700		
Razón de verosimilitudes	1,846	1	,174		
Estadístico exacto de Fisher				,577	,401
Asociación lineal por lineal	1,037	1	,309		
N de casos válidos	50				

a. 2 casillas (50,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,80.

b. Calculado sólo para una tabla de 2x2.

Fuente: Encuestas realizadas

Elaborado por: La investigadora.

Como se puede observar el valor de chi cuadrado es de 1.058 que está por debajo del 3.8415 de la tabla de distribución que corrobora el que para este grupo se acepta la hipótesis nula de la regulación legal de la Maternidad Subrogada en Ecuador y su reconocimiento y aprobación como técnica de Reproducción Asistida, satisfacen las necesidades de las pacientes garantizando sus derechos.

Finalmente se puede verificar a través de la prueba del Chi cuadrado que evidencia la necesidad de crear una normativa legal que regule la maternidad subrogada en el Ecuador, dado que la misma es fundamental para el respeto al derecho a la reproducción, a la familia y a la salud de las mujeres.

4.3 Propuesta para el problema investigado

La maternidad subrogada se revela como un método de reproducción asistido plenamente viable en las condiciones actuales del país tomándose en cuenta los avances significativos en las ciencias médicas y en específico en el sistema de salud público, alternativa que podría solucionar las dificultades reproductivas de una gran parte de la población femenina que por enfermedades o trastornos del aparato reproductor no pueden llevar a término el periodo de gestación, razón por la cual se plantea el siguiente proyecto de ley.



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que: los principios proclamados en la Constitución de la República, así como los tratados internacionales reconocen los derechos inalienables de todos los miembros de la familia, respaldados por la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza la dignidad y valor personal y el derecho a la reproducción;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 9 ratifica como el deber más elevado del Estado el garantizar el respeto y hacer respetar los derechos garantizados en la misma;

Que: En el Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República se promueve la maternidad y paternidad responsable estableciéndose la obligatoriedad de cuidado y atención por parte de la madre desde el momento de la concepción del niño.

Que: El Art. 32 de la Constitución establece plena garantía en el cumplimiento del derecho de la salud por parte del Estado a través de políticas sociales, culturales, educativas, así como el acceso permanente y oportuno sin exclusión a programas de atención integral de salud, salud sexual y reproductiva.

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES EXPIDE LA SIGUIENTE LEY DE REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

Art. 1: Maternidad subrogada: La maternidad subrogada es el método de reproducción asistida a través del cual una madre sustituta reemplaza a la donadora del huevo o cigoto durante el periodo de gestación hasta el nacimiento del niño, jurídicamente la subrogación significa reemplazo, sustitución de una cosa o persona, de ahí que el método de

reproducción asistida de maternidad subrogada sea abordado como la sustitución de la madre genética por una madre sustituta durante un periodo de tiempo determinado.

Art. 2: Acto altruista: Se considera a la subrogación de la maternidad como un acto altruista razón por la cual se prohíbe la cancelación de cualquier suma de dinero por los servicios de subrogación a excepción del medico que realiza dichas técnicas.

Art. 3: Presunción de maternidad legal: En aquellos casos de hijos nacidos a partir de la utilización de métodos de reproducción asistida de maternidad subrogada o participación de una madre gestante sustituta se presumirá la maternidad de la madre contratante que la presenta dado que este hecho implica su aceptación.

Dado que en este método de reproducción asistida participa una segunda mujer se presumirá madre legal a la mujer contratante ya sea que la misma provea o no el óvulo. Lo anteriormente detalla que cuando la madre sustituta no sea la madre biológica del niño a partir de la transferencia del embrión la madre contratante será la considerada la madre legal del niño y el mismo será considerado hijo legítimo de la mujer contratante.

Art. 4 Obligación de signar un contrato: Para que exista legalidad en la maternidad subrogada es necesario se haya firmado uno de los siguientes contratos:

Contrato Innominado

El contrato innominado es aquel que respalda la acción la cual la ley no tiene previsto un nombre específico dado que sus características no se encuentran reguladas basándose este tipo de contrato en la autonomía de la voluntad a través de las cuales las partes llegan a acuerdos necesarios siempre y cuando sean respetadas las pautas establecidas por el marco legal vigente, es decir observándose y cumpliéndose las disposiciones comunes a los contratos típicos.

Los tratamientos de reproducción asistida en específico la maternidad subrogada tal y como se aborda en la legalidad ecuatoriana no contempla la existencia expresa de un modelo de contrato que abarque plenamente las obligaciones y derechos de las partes intervinientes, estableciéndose solamente en base al contrato innominado que la madre contratante será reconocida como progenitora legal del niño incluso si no es la donante del material genético.

Contrato Consensual y Solemne

Los contratos reales solemnes y consensuales según lo expuesto en el Art. 1459 del Código Civil son aquellos contratos reales cuando es necesaria la tradición de la cosa a la que se refiere; solemne al estar sujeto a la observancia de formalidades especiales, las cuales respaldan su efecto civil y consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.

Por su parte el contrato de maternidad subrogada posee carácter mixto dado que es consensual al celebrarse a partir del consentimiento de las partes contratadas y contratantes pero tomándose en cuenta su naturaleza especial de la cual se deriva la concepción y nacimiento de una vida humana, ha sido tratado en varias legislaciones de modo que debe ser homologado o verificado por autoridades públicas con el objetivo de dar cumplimiento a una serie de solemnidades con el fin de evitar ilegalidades en el procedimiento de ahí que también sea un contrato solemne.

Contrato Bilateral

Del mismo modo debe destacarse que tomándose en cuenta lo plasmado en el Art. 1455 del Código Civil el cual define al contrato bilateral como aquel en el cual las partes se obligan mutuamente, cabe destacar que el contrato de maternidad subrogada está plenamente incluido en dicha categoría, de ahí que exista una obligación en el cumplimiento de la prestación por la parte contratada derivada del principio de reciprocidad, de ahí que puede calificarse a ambas partes como deudoras y acreedoras al mismo tiempo.

Puede entonces afirmarse que el contrato de maternidad subrogada destaca el cumplimiento de obligaciones contrapuestas, en el caso de la parte contratante de la retribución económica acordada con la mujer gestante, mientras que la parte contratada deberá entregar al niño o niña a los comitentes.

Art. 5 Responsabilidad de los médicos tratantes: los médicos tratantes deberán dar fe del tratamiento realizado a las autoridades correspondientes que así lo demanden, siendo únicamente tales autoridades las que tendrán acceso a dicha información de ser necesaria para dar resolución a cualquier tipo de litigio legal entre la parte contratada y la parte contratante.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: la presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado en san Francisco de Quito a los siete días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Dr. José Serrano
Presidente

Dra. Libia Rivas
Secretario General

CONCLUSIONES

- Actualmente no se verifica una normativa legal específica que regule los derechos y obligaciones de las partes contratadas y contratantes del método de reproducción asistida de maternidad subrogada, situación que evidencia un vacío legal.
- El derecho a la reproducción se encuentra plenamente respaldado por la legislación vigente, así como los derechos del niño desde el momento de la concepción, garantizándose su integridad física y un ambiente óptimo para su desarrollo integral.
- La maternidad subrogada en el Ecuador es prácticamente desconocida situación que impide una difusión y conocimiento del contrato y regulaciones a ser aplicadas con el fin de garantizar un respaldo legal que supla las necesidades de las partes contratada y contratante, así como del niño concebido por dicho método de reproducción asistida.
- La falta de un contrato específico dirigido al método de reproducción asistido a través de la maternidad subrogada que posea un carácter mixto es decir consensual y solemne constituye la principal dificultad legal para garantizar el cumplimiento pleno de los derechos y obligaciones de las partes contratada y contratante.

RECOMENDACIONES

- Establecer las bases legales a través de las cuales se logre conformar una normativa legal específica que abarque plenamente los derechos y obligaciones de las partes contratadas y contratantes del método de reproducción asistida de maternidad subrogada.
- Elaborar un marco legal específico que respalde los derechos de las madres contratantes del método de reproducción asistido de maternidad subrogada, así como los derechos de los niños concebidos a través de dicho método de reproducción.
- Ampliar y profundizar en la creación de una normativa legal que satisfaga plenamente las necesidades legales de las partes contratada y contratante del método de reproducción asistida de maternidad subrogada y del niño concebido a través de dicho método de reproducción.
- Establecer la obligatoriedad de firmar un contrato consensual y solemne en el uso del método de reproducción asistido de maternidad subrogada de forma tal que exista una verificación de autoridades públicas que garanticen el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones asumidas por las partes contratada y contratante.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acuña, F. (2014). *La reproducción asistida una alternativa para la familia* . México D.F.: Planeta.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Bandaña, G., Palacios, M., & Lacayo, M. (2013). *Técnicas de Reproducción asistida y su problemática legal y moral*. Managua: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y UNFPA.
4. Bibliotecas Jurídicas UNAM. (6 de Marzo de 2014). *El derecho a la reproducción*. Recuperado el 27 de Agosto de 2013, de El derecho a la reproducción: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/601/6.pdf>
5. Borda, G. (2012). *Normas éticas de la reproducción asistida*. Buenos Aires: Perrot.
6. Bosmediano, R. (2015). *Implicaciones legales de las técnicas de reproducción asistida*. Buenos Aires: Clan.
7. Cevallos, P. (2013). *Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Cevallos.
8. Congreso Nacional del Ecuador. (30 de Noviembre de 2001). *Ley de Seguridad Social*. Recuperado el 17 de Marzo de 2017, de Ley de Seguridad Social: <https://www.biess.fin.ec/files/ley-transparencia/base-legal/LEY-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>
9. Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Gab.
10. Dammaso, R. (2011). *Una crítica al derecho de la reproducción*. Buenos Aires: Garnica.
11. Donoso, D. (2012). *Derecho de Menores*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma S.R.L.
12. Grisaldi, R. (2015). *La maternidad subrogada un reto del Siglo XXI*. Caracas: Hermano Vadell.
13. H. Congreso Nacional. (2005). *Código Civil del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.

14. Lozada, J. (Febrero de 2014). *El Derecho de Familia*. Barcelona, España: Historia y Vida.
15. Luarna. (24 de Julio de 2010). *Código de Hammurabi*. Recuperado el 16 de Marzo de 2012, de Código de Hammurabi: <http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/Ci%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
16. Ortiz, P. (14 de Octubre de 2011). *Acciones éticas y legales a seguir en los métodos de reproducción asistida*. Guayaquil: Castillo. Recuperado el 17 de Agosto de 2016, de Mensajes hot: http://www.elcomercio.com/pablo_ortiz_garcia/Mensajes-hot_0_571742990.html
17. Salvatierra, P. (2013). *Importancia de una regulación mundial para métodos de reproducción asistida*. Madrid: Siglo XXI.
18. Tejeiro, E. (6 de Marzo de 2014). *Estudio de la Regulación legal internacional del Derecho a la familia*. Madrid: Esparta. Recuperado el 26 de Agosto de 2016, de Código de Hammurabi: http://distritos.telepolis.com/1395/lib/e-books/Codigo_de_Hammurabi.pdf.
19. Torres, E. (2014). *Breves comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
20. Universidad de Cantabria. (4 de Mayo de 2013). *La reproducción asistida una alternativa a la infertilidad*. Barcelona: Universidad de Cantabria. Recuperado el 26 de Agosto de 2016, de Texto del Código de Ur-Nammu: http://ocw.unican.es/humanidades/historia-del-proximo-oriente/modulo-2/texto-del-codigo-de-ur-nammu/skinless_view
21. Universidad Rafael Urdaneta. (2015). Implicaciones jurídicas del vientre de alquiler. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 5-6.
22. Villagómez, J. (2012). *Las nuevas técnicas de reproducción asistida y su repercusión legal en base a la Constitución del 2008*. Quito: Daniel Páez.

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta dirigida a los Especialistas en fertilidad

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA
CARRERA DERECHO

Encuesta dirigida a los Especialistas de fertilidad

Estimado Profesional Con la finalidad de conocer la importancia de establecer una normativa en materia de maternidad subrogada en el Ecuador le solicito muy comedidamente, se digne contestar el presente cuestionario de una manera confiable y anónima.

Instrucción: Sírvase colocar una **X** en la opción de respuesta que Usted esté de acuerdo.

1. ¿Es usted especialista en Fertilidad Humana?

SI NO

2. ¿Su experiencia es inferior a 10 años?

SI NO

3. ¿Su experiencia es superior a 10 años?

SI NO

4. ¿La Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida debe ser considerada dentro de la ley?

SI NO

5. ¿Los pacientes con problemas de concepción son altos?

SI NO

6. ¿Se da solución a todos los pacientes que presentan la necesidad de concebir?

SI NO

7. ¿Considera usted la maternidad como un derecho que deben tener todos los pacientes interesados?

SI NO

8. ¿Se da para los pacientes interesados en concebir como opción la maternidad subrogada?

SI NO

9. ¿Existe por parte de los pacientes interés en la opción de la maternidad subrogada?

SI NO

10. ¿Conoce usted casos de maternidad subrogada?

SI NO

Gracias por su ayuda

Anexo 2 Encuesta dirigida a mujeres que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



**ÁREA SOCIOHUMANISTICA
CARRERA DERECHO**

Con la finalidad de conocer la importancia de establecer una normativa en materia de maternidad subrogada en el Ecuador le solicito muy comedidamente, se digne contestar el presente cuestionario de una manera confiable y anónima. Para el desarrollo de la siguiente encuesta se leerá el siguiente enunciado. La reproducción asistida o fecundación artificial es el conjunto de técnicas o métodos biomédicos que facilitan o sustituyen a los procesos naturales que se dan durante la reproducción. La maternidad subrogada es cuando una mujer carga el embarazo y da a luz a un bebe que le pertenece a otros padres genéticamente.

Instrucción: Sírvase colocar una **X** en la opción de respuesta que Usted esté de acuerdo.

1. ¿Considera usted un derecho para las mujeres acceder a la maternidad?

SI NO

2. ¿Está usted de acuerdo con la reproducción asistida como vehículo para acceder a la maternidad?

SI NO

3. ¿Conoce usted La Maternidad Subrogada como Técnica de Reproducción Asistida?

SI NO

4. ¿Está de acuerdo en la Maternidad subrogada como vehículo para acceder a la maternidad?

SI NO

5. ¿Al no estar tipificada la Maternidad Subrogada en el Ecuador se debería normalizar la misma?

SI NO

6. ¿Considera que se debería dar a los pacientes como opción la Maternidad subrogada?

SI NO

7. ¿Existe interés de su parte en la maternidad subrogada?

SI NO

8. ¿Conoce casos de maternidad subrogada?

SI NO

9. ¿Conoce casos en los cuales la maternidad subrogada sería una opción?

SI NO

10. ¿Conoce casos que la maternidad no se ha dado por que las opciones existentes no satisfacen las necesidades de los pacientes?

SI NO

Gracias por su ayuda

Anexo 3 Entrevista dirigida a los Jueces y Abogados

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA



ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA CARRERA DERECHO

Estimado Señor/a: Con la finalidad de conocer la importancia de establecer una normativa en materia de maternidad subrogada en el Ecuador le solicito muy comedidamente, se digne contestar el presente cuestionario de una manera confiable y anónima

Instrucción: Sírvase colocar una **X** en la opción de respuesta que Usted esté de acuerdo.

1. **¿Está usted familiarizado con el término de la maternidad subrogada como técnica de reproducción asistida?**

SI NO

2. **¿La maternidad subrogada está tipificada en la ley ecuatoriana?**

SI NO

3. **¿Debería ser la maternidad subrogada enmarcada en el código civil?**

SI NO

4. **¿Según su razonamiento en Ecuador la maternidad subrogada sería una opción en la reproducción asistida?**

SI NO

5. **¿Tipificar la maternidad subrogada produciría efectos negativos de orden legal?**

SI NO

6. **¿Conoce casos vinculados a la práctica de la maternidad subrogada?**

SI NO

7. ¿Según su razonamiento existe un vacío legal referente a la práctica de la maternidad subrogada?

SI NO

8. ¿Al no estar tipificada la práctica de la maternidad subrogada esta debería considerarse un delito?

SI NO

9. ¿Conoce casos en los cuales la maternidad subrogada podría ser una solución?

SI NO

10. ¿Existirían repercusiones positivas con la Maternidad subrogada en el marco jurídico del Estado?

SI NO

Gracias por su ayuda